



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/042/2024

Número de Folio: 270509800004524

Cuenta. El veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTITRÉS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

"...Requiero copia en archivo digital de los contratos con los siguientes datos:

Año	Razón social	No. de Contrato
2023	Ovidio Ruiz Ramón	CO-DOOTSM-33-093-OP0155/2023 - Obra
2023	Guadalupe Osorio Antonio	CV-MCT010-060-2023
2023	Sergio Alberto López Pérez	CV-MCT010-061-2023..."(sic)

Para recibir notificaciones, señaló cualquier otro medio incluido los electrónicos.

Segundo. De la competencia

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/042/2024**, y requiérase información a las **Direcciones de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, y Administración** en términos del artículo 65 fracción XIII en relación con los numerales 84 y 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, que atribuye al Presidente Municipal la facultad de delegar la celebración de contratos a las o los funcionarios públicos de la competencia.

En el caso, que los contratos pudieran relacionarse con las atribuciones a su cargo.

Cuarto. Naturaleza de la Información

La información requerida versa sobre los contratos citados, documentos que por su naturaleza contienen información de carácter confidencial concerniente a una persona física o moral identificada o identificable, lo anterior cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información contenida en los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

La información solicitada guarda relación, además, con la obligación de transparencia común prevista en la fracción XXVII del artículo 76 de la Ley de





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que ordena entre otras cosas publicar y mantener actualizado dentro de la PNT, la información referente a contratos.

Circunstancia que se suyo implica el otorgamiento de la información en versión pública al contener datos de carácter público y otros que constriñen a todo Sujeto Obligado a su resguardo.

En la respuesta que rindan las Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y Administración, deberán solicitar a la Unidad de Acceso a la Información que convoque al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, para que se pronuncie si revoca, confirma o modifica lo solicitado, a fin de salvaguardar los datos que hacen identificables o identificable al titular de los mismos, tomando en consideración los criterios que señalan los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas**, mismos que prevén lo siguiente:

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y ...”

Como esta unidad desconoce el contenido de los contratos solicitados, las áreas competentes efectuarán un análisis pormenorizado de su contenido a efecto





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



de no difundir información que por su naturaleza debe permanecer ajena al escrutinio público, por lo que de advertirse la existencia de alguno deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la clasificación.

Al tiempo que observarán lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia acotados en los **Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el que se ordena el procedimiento que deberá observarse para la difusión de la información.

Quinto. Publicación en medios electrónicos

En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sexto. Plazo de respuesta





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Séptimo. Solicitud oscura o confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad de Acceso a la Información para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia

Octavo. Omisión de dar respuesta





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Noveno. Información fuera de plazo

La respuesta no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda. robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Décimo. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información y a las **Direcciones de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, y Administración** se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Undécimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho de acceso o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Duodécimo. Notificación

En virtud que el peticionario señaló cualquier otro medio electrónico para recibir notificación; esta unidad administrativa interpreta que el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia es el medio seguro e idóneo por ser el utilizado para presentar su solicitud.

Así lo acordó, manda y firma Lic. **Freddy Villegas Cadena**, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/042/2024

Número de Folio: 270509800004524

En cumplimiento a los artículos; 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 24, 25, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable, el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, en su calidad de Sujeto Obligado, con domicilio en Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Centla, Tabasco, MX, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione con motivo del Registro y seguimiento a las orientaciones, asesorías y gestiones otorgadas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, a través de los diferentes canales de comunicación; así como de cada una de las unidades administrativas que lo componen.

Para las finalidades antes señaladas podrán ser recabados los siguientes datos personales: **nombre, firma, correo electrónico, número telefónico, domicilio, etc.**

Usted podrá ejercer sus derechos A.R.C.O.P. (Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de datos personales) directamente ante la Unidad de Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento de Constitucional de Centla con domicilio en la calle Ignacio Mejía sin número, colonia Jacobo Nazar de esta Ciudad, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), así mismo al correo electrónico transparencia@centla.gob.mx.

Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en nuestro portal de internet <http://transpa2018-2021.centla.gob.mx/index.php/es/inicio-2021-2024/2-uncategorised/34-avisos-de-privacidad-2021-2024> en el apartado "Avisos de Privacidad".

Atentamente

Unidad de Acceso a la Información





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



23/05/24
12:35
[Firma]

Frontera, Centla, Tabasco, 23 de mayo de 2024.

CIRCULAR: UAIC/0062/2024
No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/042/2024
Número de Folio: 270509800004524

LIC. Carlos Andrés del Campo Montuy,
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
P R E S E N T E

At'n: Lic. Mauricio de Jesús Jacinto Gil
Enlace de Transparencia.

El veintiuno del presente año, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

"...Requiero copia en archivo digital de los contratos con los siguientes datos:

Año	Razón social	No. de Contrato
.....		
2023	Guadalupe Osorio Antonio	CV-MCT010-060-2023
2023	Sergio Alberto López Pérez	CV-MCT010-061-2023..."(sic)

La información requerida versa sobre los contratos citados, documentos que por su naturaleza contienen información de carácter confidencial concerniente a una persona física o moral identificada o identificable, lo anterior cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información contenida en los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

La información solicitada guarda relación, además, con la obligación de transparencia común prevista en la fracción XXVII del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que ordena entre otras cosas publicar y mantener actualizado dentro de la PNT, la información referente a contratos.

Circunstancia que se suyo implica el otorgamiento de la información en versión pública al contener datos de carácter público y otros que constriñen a todo Sujeto Obligado a su resguardo.

En la respuesta que rinda la Dirección de Administración, deberán solicitar a la Unidad de Acceso a la Información que convoque al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, para que se pronuncie si revoca, confirma o modifica lo solicitado, a fin de salvaguardar los datos que hacen identificables o identificable al titular de los mismos, tomando en consideración los criterios que señalan los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que prevén lo siguiente:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y ..."

Como esta unidad **desconoce el contenido de los contratos solicitados**, el área competente efectuara un análisis pormenorizado de su contenido a efecto de no difundir información que por su naturaleza debe permanecer ajena al escrutinio público, por lo que de advertirse la existencia de alguno deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la clasificación.

Al tiempo que observarán lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia acotados en los **Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el que se ordena el procedimiento que deberá observarse para la difusión de la información.

En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

La respuesta a lo solicitado debe otorgarse en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Dirección de Administración deriva del artículo 65 fracción XIII en relación con el numeral 86, ambos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, que atribuye al Presidente Municipal la facultad de delegar la celebración de contratos a las o los funcionarios públicos de la competencia.

Esta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad de Acceso a la Información para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Freddy Villegas Cadena

Encargado de la Unidad de Acceso a la Información



C.C.P. Expediente.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2021 - 2024



04 JUN. 2024

15:04



LIC. Freddy Villegas Cadena
Encargado de la Unidad de Acceso a la Información
del H. Ayuntamiento de Centla

PRESENTE:

Frontera, Centla, Tabasco; a 04 de junio de 2024
OFICIO: DAM/0463/2024
No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/042/2024
Número de Folio: 270509800004524
Asunto: Respuesta a solicitud de información

En relación a su solicitud de información referente a la circular número UAIC/0062/2024 emitido por la Unidad de Transparencia y acceso a la información del H. Ayuntamiento de Centla, mediante el cual se requiere se remita información al respecto de lo siguiente:

"...Requiero copia en archivo digital de los contratos con los siguientes datos:

Año	Razón Social	No. de Contrato
2023	Guadalupe Osorio Antonio	CV-MCT010-060-2023
2023	Sergio Alberto López Pérez	CV-MCT010-061-2023...(sic)

En respuesta al folio citado al ángulo superior derecho, Informo lo siguiente:

Los contratos CV-MCT010-060-2023 y CV-MCT010-061-2023 no pueden ser proporcionados ya que se encuentran en estatus de RESERVA TOTAL por un término de 5 años, por resolución del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco a través del acta CTC/EXT/071/2023 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, por tratarse de información relacionada con prendas de protección personal, uniformes y accesorios de protección para elementos de Tránsito Municipal y Protección Civil de las que se describen las especificaciones, así como el estado de fuerza de corporaciones de seguridad del municipio.

Sin otro particular me despido, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



C.c.p. Archivo

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/042/2023**

No. de folio: **270509800004524**

CUENTA. El doce de junio de dos mil veinticuatro, doy cuenta con el oficio DAM/0463/2024, signado por el Director de Administración del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, y con el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho. **Conste.**

ACUERDO DE NEGATIVA DE LA INFORMACIÓN POR SER RESERVADA.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Primero. Con fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, la Dirección de Administración, mediante oficio DAM/0463/2024 informo entre otras cosas lo siguiente:

"...En respuesta al folio citado al ángulo superior derecho, informo lo siguiente:

Los contratos CV-MCT010-060-2023 y CV-MCT010-061-2023 no pueden ser proporcionados ya que se encuentran es estatus de RESERVA TOTAL por un término de 5 años, por resolución del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, a través del acta CTC/EXT/071/2023, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, por tratarse de información relacionada con prendas de protección personal, uniformes y accesorios de protección para elementos de Tránsito Municipal y Protección Civil de las que se escriben las especificaciones, así como el estado de fuerza de corporaciones de seguridad del municipio.

Segundo. Mediante Acta de Sesión Extraordinaria CTC/EXT/071/2023 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, el Comité de Transparencia se pronunció de la siguiente manera:

"...Acuerdo CTC/EXT/001/071/2023





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Primero. Se confirma la reserva total de los contratos que describe la siguiente tabla por relacionarse con uniformes y accesorios de protección para elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

No.	Contrato	Proveedor	Tipo de reserva
1	CV- MCT095- 058-2023	Belisario Salazar de la Cruz.	Por tratarse de información relacionada con uniformes y accesorios de protección para elementos de Seguridad Pública.
2	CV- MCT095- 059-2023	Belisario Salazar de la Cruz.	Por tratarse de información relacionada con uniformes y accesorios de protección para elementos de Seguridad Pública.
3	CV- MCT010- 060-2023	<u>Guadalupe Osorio Antonio</u>	<u>Por tratarse de información relacionada con uniformes y accesorios de protección para elementos de Tránsito Municipal y Protección Civil.</u>
4	CV- MCT010- 061-2023	<u>Sergio Alberto López</u>	<u>Por tratarse de información relacionada con prendas de protección personal y uniformes de protección para elementos de Tránsito Municipal y Protección Civil.</u>

Acuerdo CTC/EXT/002/071/2023

Segundo. Se confirma la reserva total de los contratos que describe la siguiente tabla por relacionarse con pólizas de seguro vehicular y de vida de elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

No.	Contrato	Proveedor	Tipo de reserva
1	PS- MCT095- 016-2023	El protector, agente de seguros y fianzas S.A.	Por tratarse de información relacionada con Póliza de seguro vehículos seguridad pública, en los que se describe tipo de vehículo, marca, modelo, placas o número económico, serie, tipo de cobertura de seguro, periodo de vigencia, así como el número de unidades aseguradas.
2	PS- MCT095- 015-2023	El protector, agente de seguros y fianzas S.A.	Por tratarse de información relacionada con Póliza de seguro para flotilla de vehículos terrestres en la que se encuentra los de seguridad pública, en los cuales se describe el tipo de vehículo, marca, modelo, placas o número económico, serie, tipo de cobertura de seguro, periodo de vigencia, así como el número de unidades aseguradas.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



A c u e r d o: CTC/EXT/003/0071/2023

Tercero. Se confirma la reserva total de los contratos que describe la siguiente tabla por relacionarse con pólizas de seguro de vida de elementos de Tránsito Municipal y Protección Civil Municipal.

No.	Contrato	Proveedor	Tipo de reserva
1	PS-MCT004-2023	General de Seguro S.A.	Se solicita reserva total por tratarse de información relacionada con Póliza de seguro de vida de personal Protección Civil y Tránsito Municipal en la cual se otorgan el número de agentes de Tránsito y de personal de la Coordinación de Protección Civil asegurados.

A c u e r d o: CTC/EXT/004/0071/2023

Cuarto. Se confirma la **RESERVA TOTAL** por un término de cinco años al resultar la medida proporcional, al tratarse de información que únicamente debe estar a disposición de las autoridades no de la población en general quedando bajo resguardo de la Dirección de Administración Municipal por el término de reserva planteado.

A c u e r d o: CTC/EXT/005/0071/2023

Quinto. Se ordena a la titular de la Unidad de Acceso a la Información, elaborar el acuerdo de negativa de la información atendiendo los lineamientos señalados en el acta aprobada en esta fecha por el Pleno del Comité de Transparencia.

A c u e r d o: CTC/EXT/006/0071/2023

Sexto. Remítase la documentación generada al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que sea agregada al expediente **RR/DAI/0716/2023-PII** a cargo de la Comisionada Propietaria de la Ponencia II.

Acuerdo CTC/EXT/007/071/2023





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Séptimo. El original del acta de Comité suscrita y firmada por sus integrantes y los siete contratos analizados deberán remitirse a la Unidad de Acceso a la Información a efecto de que sean devueltos a la Jefatura de Licitaciones y Contratos de la Dirección de Administración.

Acuerdo CTC/EXT/008/071/2023

Octavo. Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia por ser la vía elegida al interponer el recurso de revisión.

Los contratos se relacionan con:

Ropería y equipamiento destinado a personal encargado de prevenir, investigar, proteger y salvaguardar el bienestar ciudadano, prendas y equipos que hace identificable la categoría, jerarquía y antigüedad del personal operativo, cargo o comisión, que deben ser portados en actos del servicio en forma, motivo por el cual el derecho a la información se encuentra indisolublemente ligado a la libertad de expresión, así, que la libertad de información es un derecho de cada individuo; pero implica también por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información que se encuentre en manos de las unidades administrativas de gobierno, sin embargo, como en el caso, **existen casos en los que no es posible proporcionar la información al interés del solicitante por referirse a información relacionada con las Direcciones de Seguridad Pública, Tránsito y Coordinación Protección Municipal.**

Al darse a conocer documento o información de las Direcciones de seguridad Pública, Tránsito y Coordinación de Protección Civil, vulnera derechos subjetivos tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Estado Mexicano en el concierto internacional de naciones, a favor de las y los ciudadanos, así como de elementos integrantes de dichas corporaciones operativas.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Derechos subjetivos vinculados con el derecho a la seguridad pública, el desarrollo y crecimiento económico, datos vehiculares, la vida e integridad de la población en general, así los derechos previstos a favor del personal de las direcciones y coordinación enunciados.

Los datos contenidos en los contratos tienen que ver con:

Característica de uniformes, tales como:

- a) Tipo
- b) Espesor de protección
- c) Tallas
- d) Cantidad de piezas de uniformes;

Especificaciones de accesorios que debe protegerse por formar parte de las características que presenta la ropería conforme al grado e insignias del personal adscrito a las Direcciones de seguridad Pública y Tránsito municipal, y la Coordinación de Protección Civil.

El personal de Seguridad Pública realiza la función en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública en vigor.

El personal de Tránsito, además de funciones sustantivas trabaja coordinadamente con la Dirección de Seguridad Pública, realizan detenciones en asuntos donde existe competencia concurrente e intervienen en operativos en los que se ven involucradas





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



unidades motrices, cierres de caminos o carreteras provocado por el crimen organizado, como recientemente ha ocurrido en diversas partes de la república mexicana, incluso del Estado de Tabasco.

El personal de la Coordinación de Protección Civil, actúa instrumento de la política de seguridad pública, tiene a su cargo la protección de personas y bienes, garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada, como quema de tiendas de conveniencia, provocados por el crimen organizado por la detención de algún líder, como recientemente ha ocurrido en diversas partes de la república mexicana, incluso del Estado de Tabasco.

En tratándose de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito, como de la Coordinación de Protección Civil, Municipales, todo Sujeto Obligado está constreñido a resguardar que en forma indirecta o indirecta de a conocer el estado de fuerza con que cuenta, dado que ello implica en forma indirecta dar a conocer la capacidad de respuesta y el número de elementos con que cuenta cada corporación.

Un ejemplo inmediato se relaciona con uniformes y accesorios. Suministrar dicha información contraviene la normatividad interna de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado por las características propias de los uniformes, máxime que, para la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, son actos del servicio los que realizan los policías en forma individual o colectiva, en cumplimiento de órdenes recibidas o en el desempeño de las funciones y atribuciones que les competen, **según su categoría, jerarquía y adscripción**.

Aún más, dar a conocer características de los uniformes y el número de piezas incide directamente en la operatividad, considerando que la ropería identifica al personal operativo y su adscripción circunstancia que los hace vulnerable y pone en riesgo la integridad de cada elemento que en ellos participa.

Esto es, si se trata de personal de la policía de reacción o de eventos especiales.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En la lógica de lo expuesto, la información por su naturaleza es reservada, se trata de ropería y equipamiento destinado a personal encargado de prevenir, investigar, proteger y salvaguardar el bienestar ciudadano, prendas y equipos que hace identificable la categoría, jerarquía y antigüedad del personal operativo, cargo o comisión, que deben ser portados en actos del servicio en forma individual o colectiva, en cumplimiento de órdenes recibidas en el desempeño de las funciones y atribuciones que les compete, según su categoría, jerarquía y adscripción, conforme a lo dispuesto en los artículos 56, 158, 159 y 184 fracción V de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

Tercero. Hágasele saber al solicitante que en términos del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado puede interponer **RECURSO DE REVISIÓN** ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Acceso a la Información, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega, y demás supuestos que se prevén en la Ley de la materia.

Cuarto. Baja de los datos personales

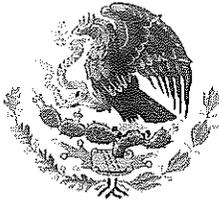
En virtud que se ha dado respuesta a lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia se ordena a la **Unidad de Acceso a la Información** y la **Dirección de Administración** dar de baja a los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona solicitante.

Así lo acordó manda y firma **Freddy Villegas Cadena** Encargado de la Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



ACTA No. CTC/EXT/071/2023

ACTA DE LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.

En la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, siendo las **once** horas **veinte** minutos del **veintiocho** de **noviembre** de **dos mil veintitrés**, reunidos en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional ubicada en la calle Juárez s/n; los CC. Ing. Iván Hernández de la Cruz, Presidente; Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy, Secretario y Lic. Juan Sánchez Hernández, Vocal; con la finalidad de analizar y resolver el asunto enlistado conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. Análisis de la solicitud de **RESERVA TOTAL DE SIETE CONTRATOS** que contienen datos personales, que identifican o hacen identificable a una **persona física**; que se describen en la siguiente tabla:

No.	Contrato	Proveedor	Tipo de reserva
1	CV-MCT095-058-2023	Belisario Salazar de la Cruz.	Se solicita reserva total por tratarse de información relacionada con uniformes y accesorios de protección para elementos de Seguridad Pública que se describen las especificaciones que por norma oficial deben poseer, así como el estado de fuerza de la Corporación de seguridad pública Municipal.
2	CV-MCT095-059-2023	Belisario Salazar de la Cruz.	Se solicita reservar total por tratarse de información relacionada con uniformes y accesorios de protección para elementos de Seguridad Pública de las que se describen las especificaciones que por norma oficial deben poseer, así como el estado de fuerza de la Corporación de seguridad pública Municipal.

95
R
+





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



C l i a s i f i c a c i ó n g e s t i	3	PS- MCT095- 016-2023	El protector, agente de seguros y fianzas S.A.	Se solicita reserva total por tratarse de información relacionada con Póliza de seguro vehículos seguridad pública, en los que se describe tipo de vehículo, marca, modelo, placas o número económico, serie, tipo de cobertura de seguro, periodo de vigencia, así como el número de unidades aseguradas.
	4	PS- MCT095- 015-2023	El protector, agente de seguros y fianzas S.A.	Se solicita reservar total por tratarse de información relacionada con Póliza de seguro para flotilla de vehículos terrestres en la que se encuentra los de seguridad pública, en los cuales se describe el tipo de vehículo, marca, modelo, placas o número económico, serie, tipo de cobertura de seguro, periodo de vigencia, así como el número de unidades aseguradas.
	5	PS- MCT004- 2023	General de Seguro S.A.	Se solicita reserva total por tratarse de información relacionada con Póliza de seguro de vida de personal Protección Civil y Tránsito Municipal en la cual se otorgan el número de agentes de Tránsito y de personal de la Coordinación de Protección Civil asegurados.
	6	CV- MCT010- 060-2023	Guadalupe Osorio Antonio	Se solicita reserva total por tratarse de información relacionada con uniformes y accesorios de protección para elementos de Tránsito Municipal y Protección Civil de las que se describen las especificaciones, así como el estado de fuerza de corporaciones que son pilares en la seguridad del municipio y protección de la ciudadanía.
	7	CV- MCT010- 061-2023	Sergio Alberto López	Se solicita reserva total por tratarse de información relacionada con prendas de protección personal y uniformes de protección para elementos de Tránsito Municipal y Protección Civil de las que se describen las especificaciones, así como el estado de fuerza de corporaciones que son pilares en la seguridad del municipio y protección de la ciudadanía.

onada por la Dirección de Administración a petición de la Jefa de Departamento de Licitaciones y Contratos mediante oficio **DAM/0825/2023** de fecha **veintisiete de noviembre** en curso, que acompañó del oficio sin número signado por la última servidora pública citada, en cumplimiento al requerimiento de la Unidad de Acceso a la Información para atender el acuerdo de admisión emitido por la Comisionada Propietaria de la Ponencia II del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información en el recurso de revisión **RR/DAI/716/2023-PII**.

4. Resolución de la solicitud señalada en el punto anterior.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



5. Asuntos Generales.

6. Clausura de la sesión.

Punto 1. Pase de lista de asistencia y declaración del quórum legal.

El Secretario del Comité de Transparencia informa al Presidente, que los integrantes del Órgano Colegiado se encuentran presente, declarando el segundo quórum legal para la sesión.

Punto 2. Lectura y aprobación del orden del día.

Después de conocer el orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia lo aprueban por unanimidad.

Punto 3. El Comité de Transparencia analizará la solicitud de RESERVA TOTAL DE LOS SIETE CONTRATOS descritos en el punto 3 del orden del día, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se inserten.

Fundamentación y motivación de la solicitud de reserva

“... En relación a lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 270509800014823, con fundamento en los artículos 121 fracciones I, IV, XIII, XVI y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se advierte información susceptible de clasificar la totalidad con carácter reservado. 5

Congruente con lo señalado solicito convocar al comité de Transparencia para que previo análisis que realice, en ejercicio de las funciones previstas en los numerales 48 fracción II y 143 del primer ordenamiento invocado, modifique, revoque o confirme la clasificación de 7 contratos que se describen a continuación: 7





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Hacer público cualquier documento o información de las Direcciones de seguridad Pública y Tránsito y de la Coordinación de Protección Civil, vulnera derechos subjetivos tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Estado Mexicano en el concierto internacional de naciones, a favor de las y los ciudadanos, así como de elementos integrantes de dichas corporaciones operativas.

Derechos subjetivos vinculados con el derecho a la seguridad pública, el desarrollo y crecimiento económico, datos de vehiculares, la vida e integridad de la población en general, así los previstos a favor del personal de las direcciones y coordinación enunciados.

Los datos encontrados tienen que ver con:

- a) *Número de vehículos asegurados*
- b) *Suma asegurada fijada para cada cobertura*
- c) *Tipo de cobertura*
- d) *Vigencia de la cobertura de vehículos*

- a) *Marca*
- b) *Modelo*
- c) *Placas*
- d) *Versión*
- e) *Tipo*
- f) *Número de serie*

Característica de uniformes, tales como:

- a) *Tipo*
- b) *Espesor de protección*
- c) *Tallas*

5
B
+





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



d) Cantidad de piezas de uniformes;

Especificaciones de accesorios que debe protegerse por formar parte de las características que presenta la ropería conforme al grado e insignias del personal adscrito a las Direcciones de seguridad Pública y Tránsito municipal, y la Coordinación de Protección Civil.

Datos que deben protegerse en su totalidad por estar inmersos en 7 de los 65 contratos solicitados, especificaciones, características, cantidades o volumen, etcétera:

El personal de Seguridad Pública realiza la función en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública en vigor.

El personal de Tránsito, además de funciones sustantivas trabaja coordinadamente con la Dirección de Seguridad Pública, realizan detenciones en asuntos donde existe competencia concurrente e intervienen en operativos en los que se ven involucradas unidades motrices, cierres de caminos o carreteras provocado por el crimen organizado, como recientemente ha ocurrido en diversas partes de la república mexicana, incluso del Estado de Tabasco.

El personal de la Coordinación de Protección Civil, actúa instrumento de la política de seguridad pública, tiene a su cargo la protección de personas y bienes, garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada, como quema de tiendas de conveniencia, provocados por el crimen organizado por la detención de algún líder, como recientemente ha ocurrido en diversas partes de la república mexicana, incluso del Estado de Tabasco.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



En tratándose de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito, como de la Coordinación de Protección Civil, Municipales, todo Sujeto Obligado está constreñido a resguardar que en forma indirecta o indirecta de a conocer el estado de fuerza con que cuenta, dado que ello implica en forma indirecta dar a conocer la capacidad de respuesta y el número de elementos con que cuenta cada corporación.

Un ejemplo inmediato se relaciona con uniformes y accesorios. Suministrar dicha información contraviene la normatividad interna de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado por las características propias de los uniformes, máxime que, para la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, son actos del servicio los que realizan los policías en forma individual o colectiva, en cumplimiento de órdenes recibidas o en el desempeño de las funciones y atribuciones que les competen, según su categoría, jerarquía y adscripción.

Aún más, dar a conocer características de los uniformes y el número de piezas incide directamente en la operatividad, considerando que la ropería identifica al personal operativo y su adscripción circunstancia que los hace vulnerable y pone en riesgo la integridad de cada elemento que en ellos participa.

Esto es, si se trata de personal de la policía de reacción o de eventos especiales.

En la lógica de lo expuesto, la información por su naturaleza es reservada, se trata de ropería y equipamiento destinado a personal encargado de prevenir, investigar, proteger y salvaguardar el bienestar ciudadano, prendas y equipos que hace identificable la categoría, jerarquía y antigüedad del personal operativo, cargo o comisión, que deben ser portados en actos del servicio en forma individual o colectiva, en cumplimiento de órdenes recibidas en el desempeño de las funciones y atribuciones que les compete, según su categoría, jerarquía y adscripción, conforme a lo dispuesto en los artículos 56, 158, 159 y 184 fracción V de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, numerales que en su orden señalan lo siguiente:





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 56. Uniformes e insignias

En los Manuales de Uniformes e Insignias que al efecto se expidan por las corporaciones policiales, se establecerán el diseño y demás características de las insignias correspondientes a cada jerarquía

Artículo 158. Uso

Los policías portarán en los actos del servicio los uniformes, insignias, divisas, condecoraciones y equipo correspondientes a su categoría, su jerarquía y su antigüedad, así como sus reconocimientos, cargo o comisión, salvo en las corporaciones en que no se encuentre establecida expresamente esta condición

Artículo 159. Características

En los Manuales de Uniformes e Insignias que al efecto se expidan se determinará el diseño, confección y características de los uniformes, insignias, divisas, condecoraciones, equipo, vestuario y demás prendas de las corporaciones policiales, así como los actos en que deberán usarse y portarse.

Para los efectos de esta Ley, son actos del servicio los que realizan los policías en forma individual o colectiva, en cumplimiento de órdenes recibidas o en el desempeño de las funciones y atribuciones que les competen, según su categoría, jerarquía y adscripción.

Artículo 184. Rubros





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



El Registro de Armamento deberá comprender la información actualizada que proporcionen las corporaciones policiales, respecto a:

V. Los colores oficiales de los uniformes que utilicen sus integrantes, así como datos sobre los inmuebles y vehículos de que dispongan

En tal virtud, brindar la información que hoy se solicita clasificar en su totalidad, se traduciría en el conocimiento público de las capacidades de fuerza y reacción de la corporación, toda vez que el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y el Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública está integrado precisamente por datos de los efectivos que pudiera identificarlos y permitir su localización e identificación lo que pondría en peligro sus vidas, la seguridad de la población, el desarrollo y crecimiento económico, la difusión de datos vehiculares, la vida e integridad de la población en general, así los previstos a favor del personal de las direcciones y coordinación enunciados, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como derechos subjetivos públicos, los cuales sólo por excepción el Estado Mexicano tiene facultades para restringirlos.

Para mayor comprensión se transcriben los siguientes numerales:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 5. *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

II. Bases de Datos: *Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas*





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Nacional de Información;

X. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos: y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares;

Artículo 110.

Cuarto párrafo:

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

SECCIÓN TERCERA

Del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública

Artículo 123. Las autoridades competentes de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios inscribirán y mantendrán actualizados





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



permanente en el Registro los datos relativos a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de esta Ley.

Para efectos de esta Ley, se consideran miembros de las Instituciones de Seguridad Pública, a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente, otorgado por autoridad competente.

La infracción a esta disposición se sancionará en términos de la presente Ley.

Además de que los numerales 5, fracciones II y IX; 110, tercer párrafo; 122 y 123 transcritos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con claridad precisan que toda la información relacionada con las bases de datos es información reservada en su totalidad.

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

TÍTULO CUARTO

INFORMACIÓN ESTATAL SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA

Capítulo 1

Sistema de Información Estatal de Seguridad Pública

Artículo 160. Elementos que lo integran:

El Sistema de Información Estatal de Seguridad Pública es el conjunto de medios electrónicos y tecnologías de la información vinculados entre sí, diseñado, estructurado y operado para facilitar interconexiones de voz, datos y video, que comprende el registro, el almacenamiento, el suministro, la actualización y la consulta de información en materia de seguridad pública sobre:





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



I. Información criminal para la prevención, la persecución y la sanción de las infracciones y los delitos y la reinserción social, que incluye: investigaciones, imputados, indiciados, órdenes de detención y aprehensión, detenidos, procesados, sentenciados, ejecución de penas, medidas sancionadoras impuestas a adolescentes, y de la población penitenciaria;

II. Personal de seguridad pública, que incluya información relativa a los elementos de los prestadores de servicios de seguridad privada de protección personal; y

III. Armamento y equipo, que comprenda los equipos de comunicación y las frecuencias autorizadas para su uso, así como los colores oficiales de los uniformes que utilicen los integrantes de las corporaciones policiales.

Manual de identidad de los cuerpos de seguridad pública

La parte introductoria del Manual de Identidad para la seguridad pública, se trata de una guía de aplicación obligatoria que estandariza, distingue y da identidad al Nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.

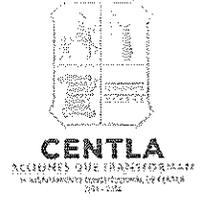
En él, se establecen criterios técnicos, gráficos, diseño, uso y composición que debe poseer el vestuario, calzado, equipamiento de protección personal, transporte y accesorios de las corporaciones de seguridad pública estatales y municipales.

Propone un estándar que permite homologar la imagen institucional de las corporaciones policiales con la finalidad de crear en la vestimenta, en los equipos, accesorios, insignias, divisas, gafetes, escudos, colores y distintivos, un código que contiene elementos de seguridad únicos que garantizan su autenticidad y, con ello, un primer elemento en la proximidad y confianza que propone el Nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



El Manual aporta los elementos más significativos en cuanto diseño, composición, nomenclatura, cromática, tipografía y demás aplicaciones a incorporarse en los uniformes, equipos y vehículos que identificarán a las Instituciones de Seguridad Pública y, también, permitirá:

- a) Fortalecer el espíritu de cuerpo
- b) El sentido de pertenencia y
- c) La identidad que debe existir en las corporaciones policiales en el país.

Las disposiciones contenidas en el Manual son de carácter obligatorio para los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y son de uso exclusivo de las Policías Estatales y Municipales, por lo que su reproducción y uso en cualquiera de sus formas quedará estrictamente prohibido a personas físicas o morales de cualquier tipo ajenas a la seguridad pública.

El Manual considera el cumplimiento del Acuerdo 09/XXXIX/15 "Restricción de emplear colores, imágenes o diseños iguales o similares a los usados por las Fuerzas Armadas nacionales", mediante el cual el Consejo Nacional de Seguridad Pública instruye a las entidades federativas a establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales.

De lo expuesto y fundado, es posible concluir que el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco está constreñido a garantizar la **reserva total de la información** por actualizarse las hipótesis previstas en el artículo 121, fracciones I, IV, VI, XIII, XVI y XVII de la Ley de





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en relación con el numeral 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad.

Con base en lo señalado, procede realizar la prueba de daño establecida en el artículo 112 de la Ley de la materia a fin de justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Estudio que se realizará igualmente observando lo estatuido en los numerales décimo octavo, vigésimo tercero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

*“...**Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública.

Sin texto



59
7-9



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.”... (sic)

“... Prueba de daño

En virtud, conforme al artículo 112 de la ley de la materia, se aplica la prueba de daño, afecto de comprobar el daño que puede existir al difundir la información, precisando las razones objetivas por las que su entrega generaría una afectación, de acuerdo con lo siguiente.

Se solicita a la Unidad de Acceso a la Información convoque al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado para que confirme, modifique o revoque la reserva total de la información y las subsecuentes que por dichos conceptos se publiquen, lo anterior por existir disposición expresa de la ley, lo que da sustento a las razones además apuntadas en este documento, pues a criterio de esta área solicitante, el derecho de acceso a la información no es absoluto en términos del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que éstos se sujetan a un régimen de excepciones que permite prevenir los peligros de colisión entre ellos.

Cobra aplicación el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

**ACCESO A LA INFORMACIÓN. CRITERIOS QUE DEBEN
OBSERVAR LAS RESTRICCIONES QUE SE**





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



**ESTABLEZCAN AL EJERCICIO DEL DERECHO
RELATIVO1**

La Dirección de Administración, procede a justificar que, por lo que respecta al **Daño Presente, Probable y Específico** que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo 121 fracción I de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:

I. Comprometa la seguridad del estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable

I. Daño Presente. Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

La difusión del número de vehículos asegurados, suma asegurada fijada para cada cobertura, tipo de cobertura, vigencia de la cobertura de vehículos, marca, modelo, placas, versión, tipo, número de serie, pertenecientes a la Dirección de seguridad Pública, Tránsito y Coordinación de Protección Civil, así como tipo, espesor de protección, tallas, cantidad de piezas a comprar de dotación de uniformes; de marca, especificaciones de los accesorios que marca la norma para la adquisición de accesorios de seguridad para elementos de la Dirección de seguridad Pública y Tránsito municipal, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, considerando que el crimen organizado y la delincuencia, con la información contenida en estos documentos tendrían acceso a conocer la fuerza operativa y capacidad de reacción de las corporaciones encargadas de la seguridad del municipio.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, Tomo 3, marzo de 2013, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 1897, Tesis: I.4o.A.42 A (10a.), Registro: 2002942.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Hacer público la información traería entre otras consecuencias, la posibilidad que el crimen organizado o la delincuencia identificara y localizara a los elementos encargados de la seguridad pública del municipio, y ofrecerles cantidades que superan las cifras aseguradas, amparados en las pólizas contratadas, circunstancia que vendría en detrimento de la seguridad personal de las y los elementos policiales, así como en perjuicio de la seguridad que se provee a la ciudadana.

De igual forma, brindar acceso a los datos de las flotillas de automóviles, o datos particulares de unidades asignadas a funciones operativas de estas corporaciones, así como datos de la adquisición de uniforme, equipo táctico o de protección pondrían al descubierto la capacidad de reacción en la lucha contra la delincuencia, por especificar cantidades o características de componentes de protección personal utilizados por los operativos.

Hacer público los datos que se pide clasificar como reserva total, en sí representa un riesgo real y demostrable que compromete la seguridad pública en el municipio en perjuicio del personal adscrito a las direcciones de seguridad pública, tránsito y la coordinación de protección civil, y de la ciudadanía en general.

Dado que pondría en riesgo el desarrollo y crecimiento de la comunidad, la seguridad de la población en general, así como de cada elemento perteneciente a las corporaciones señaladas, considerando que existe criterio definido por el Máximo Órgano Garante de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales que en forma reiterada ha sostenido a través de su Pleno, la importancia de no develar dichos datos porque forman parte del patrimonio de una persona, en este caso, del





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Gobierno Municipal que los adquirió a través de impuestos y recaudación fiscal a cargo de cada contribuyente.

Dar a conocer dicha información además que no contribuye a la transparencia y la rendición de cuentas, abre la posibilidad de que los delincuentes del orden común o delincuencia organizada burilen dichos datos en vehículos que no pertenecen a la corporación.

Asimismo, dar a conocer información sobre el número de ropería que se adquiere y sus características compromete la seguridad municipal y contraviene lo dispuesto en el Manual de Identidad de los Cuerpos de Seguridad Pública cuya única finalidad es estandarizar los uniformes para garantía de la población en general como quedó descrito en párrafos anteriores.

Esto en razón a que la normatividad interna propone un estándar que permite homologar la imagen institucional de las corporaciones policiales con la finalidad de crear en la vestimenta, en los equipos, accesorios, insignias, divisas, gafetes, escudos, colores y distintivos, un código que contiene elementos de seguridad únicos que garantizan su autenticidad y, con ello, un primer elemento en la proximidad y confianza que propone el Nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.

II. Daño Probable. Perjuicio que supera el interés público.

En una ponderación de derechos, la protección de los datos de las corporaciones encargadas de la Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal, visibles en los contratos en mención está por encima del derecho de acceso a la información, por lo que difundir los datos que se





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



solicita reservar, supera el interés general y supone un riesgo para las y los elementos de las Direcciones de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Coordinación de Protección civil, **así como para la población en su conjunto** dejando con ello **a todos los involucrados - ciudadanía en general y personal protegido por las pólizas de seguro de vida grupal -**.

Más allá del interés público todo sujeto obligado está constreñido a salvaguardar derechos de terceros por tratarse de un derecho constitucional protegido a su favor, sin que ello signifique vulnerar los derechos que en materia de acceso a la información precede a la persona recurrente.

La restricción se encuentra legalmente justificada al existir disposición expresa que ordena a todo sujeto obligado a justificar las causas de restricción y proteger derechos de la población en general como el derecho humano a la seguridad, el derecho a la vida, el derecho a la integridad física, el derecho a la propiedad, etcétera.

Restricción que encuentra justificación en la necesidad de no revelar información de los seguros de vida y de vehículo, por existir disposición expresa en los artículos 110 último párrafo y 124 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que prevé que, al tratarse de información reservada, únicamente debe encontrarse disponible en la base de datos del propio Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que, el interés de la parte recurrente supera el interés público.

Máxime que la normatividad interna propone un estándar que permite homologar la imagen institucional de las corporaciones policiales con la finalidad de crear en la vestimenta, en los equipos, accesorios,





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



insignias, divisas, gafetes, escudos, colores y distintivos, un código que contiene elementos de seguridad únicos que garantizan su autenticidad y, con ello, un primer elemento en la proximidad y confianza que propone el Nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.

Al respecto debe decirse que, el derecho de acceso a la información no es absoluto conforme al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Daño específico. Principio de proporcionalidad.

La limitación al derecho de acceso a la información es proporcional al interés del Estado que consiste en proteger derechos de terceros y de personal que desempeña funciones operativas como es el caso, por lo tanto, solicitamos de convoque al comité de Transparencia para que modifique, revoque o confirme la clasificación como reserva total de la información por un periodo de 5 años, tiempo que consideramos proporcional con el derecho que se protege, puesto que son datos de elementos de seguridad pública, tránsito y de protección civil, así como de flotilla de autos y equipo utilizado por estos elementos.

Máxime que la proporcionalidad corresponde al interés superior de proteger la seguridad municipal, el patrimonio, la vida y la seguridad personal de los habitantes del municipio y los miembros de las direcciones y coordinación enunciada.

No hacerlo así, es contravenir la normatividad que propone un estándar que permite homologar la imagen institucional de las corporaciones policiales **con la finalidad de crear en la vestimenta, en los equipos,**





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



accesorios, insignias, divisas, gafetes, escudos, colores y distintivos, un código que contiene elementos de seguridad únicos que garantizan su autenticidad y, con ello, un primer elemento en la proximidad y confianza que propone el Nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.

Respecto al Daño Presente, Probable y Específico que causaría la difusión de la información, a continuación, se analiza el interés jurídico tutelado en el artículo 121 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, al tenor siguiente:

IV. Pueda poner en riesgo, la vida, la seguridad o salud de una persona física.

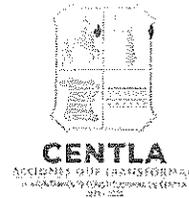
- I. **Daño Presente. Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

La divulgación de la información representa un riesgo real demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública, debido a que difundir información sobre el número de vehículos asegurados, suma asegurada fijada para cada cobertura, tipo de cobertura, vigencia de la cobertura de vehículos, marca, modelo, placas, versión, tipo, número de serie, pertenecientes a la Dirección de seguridad Pública, Tránsito y Coordinación de Protección Civil, así como tipo, espesor de protección, tallas, cantidad de piezas a comprar de dotación de uniformes; de marca, especificaciones de los accesorios que marca la norma para la adquisición de accesorios de seguridad para elementos de la Dirección de seguridad Pública y Tránsito municipal, pone en riesgo la vida y la integridad de los elementos pertenecientes a las corporaciones, así como la de sus familiares, ya que personas y grupos con poder económico que quisieran cometer actos ilícitos pudieran usar la





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



información con fines delictivos e infiltrar la corporación realizando actos de cohecho.

Este hecho vulnera la corporación policiaca y sus tareas y estrategias de seguridad, así como también pone en peligro la vida del elemento y la de sus familiares al poder identificarlos.

Pone en riesgo la seguridad, la vida, la función y la capacidad de actuación de los elementos de seguridad, si la delincuencia organizada analiza la inversión del Municipio en materia de prevención del delito.

En función a que los datos contenidos en las pólizas del personal de seguridad pública y vehicular es información que este sujeto obligado está comprometido a resguardar, situación que también aplica tratándose de la ropería a cargo de cada una de las direcciones y coordinación aludidas, la cual propone un estándar que permite homologar la imagen institucional de las corporaciones policiales con la finalidad de crear en la vestimenta, en los equipos, accesorios, insignias, divisas, gafetes, escudos, colores y distintivos, un código que contiene elementos de seguridad únicos que garantizan su autenticidad y, con ello, un primer elemento en la proximidad y confianza que propone el Nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.

II. Daño Probable. Perjuicio que supera el interés público.

Al permitir que entregue la información solicitada, podría traducirse en un detrimento de los resultados que se realizan como parte de las acciones en materia de seguridad pública, vulnerando el interés social y el general, ya que los número de vehículos asegurados, suma asegurada fijada para cada cobertura, tipo de cobertura, vigencia de la cobertura de vehículos, marca,





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



modelo, placas, versión, tipo, número de serie, pertenecientes a la Dirección de seguridad Pública, Tránsito y Coordinación de Protección Civil, así como tipo, espesor de protección, tallas, cantidad de piezas a comprar de dotación de uniformes; de marca, especificaciones de los accesorios que marca la norma para la adquisición de accesorios de seguridad para elementos de la Dirección de seguridad Pública y Tránsito municipal; se pone en riesgo la seguridad y la capacidad de reacción de la seguridad del Municipio, toda vez que se le estaría proporcionando información privilegiada que es solo de consulta de las instituciones de Seguridad Pública y del Sujeto Obligado, haciéndolo susceptible de ser sujeto de soborno o corrupción, de igual forma lo haría fácilmente identificable y vulnerable por parte de la delincuencia, el crimen organizado o cualquier organización delictiva al proporcionar características específicas de prendas de protección y/o uniformes, lo que pondría a su vez, en riesgo la corporación, la seguridad pública y el bienestar social, superando por esto el interés público general, por tanto, se solicita la reserva total de la información.

III. Daño específico. Principio de proporcionalidad.

Consiste principalmente en la afectación que ocasionaría el dar a conocer los número de vehículos asegurados, suma asegurada fijada para cada cobertura, tipo de cobertura, vigencia de la cobertura de vehículos, marca, modelo, placas, versión, tipo, número de serie, pertenecientes a la Dirección de seguridad Pública, Tránsito y Coordinación de Protección Civil, así como tipo, espesor de protección, tallas, cantidad de piezas a comprar de dotación de uniformes; de marca, especificaciones de los accesorios que marca la norma para la adquisición de accesorios de seguridad para elementos de la Dirección de seguridad Pública y Tránsito municipal; ya que entregar dicha información, el crimen organizado podría identificar la capacidad de actuación y seguridad del Municipio, lo que pondría en estado de desventaja a los encargados de





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



proporcionar seguridad y mantener el orden y la paz pública, provocando daños irreversibles en la población.

Por lo tanto, se considera la clasificación de reserva total de la información por un periodo de 5 años, siendo el medio menos restrictivo para salvaguardar el interés general y proteger la estabilidad de la seguridad del municipio.

Proporcionalidad que encuentra sustento en cada argumento vertido en esta prueba de daño a fin de salvaguardar el interés público que tiene el estado de hacer valer la ley en beneficio de la población en general y del personal involucrado en labores operativas.

Respecto al Daño presente, Probable y Específico que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo 121 fracción XIII de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

I. Daño presente. Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Con fundamento en los artículos en los artículos 4, fracciones II, 9 fracción II, 15 fracciones III y IV, 17, fracciones II y III y 18 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tabasco; artículos 2 fracciones XV, 46, fracción IV, artículo 59, fracción IX, 160 de La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, artículos 6, párrafo cuarto, apartado A fracciones I y VIII párrafo sexto, artículo 16, párrafo primero y artículo 21, párrafo octavo de la Constitución Política de





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5, Fracciones II, 110 párrafo cuarto; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 29, fracción XLII, 73 fracción X, 88 párrafo primero y 92 inciso a) Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; artículo 121, fracciones I, IV, VI, XIII y XVI Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, debido que su publicación vulnera la seguridad de la policía municipal del Municipio de Centla al dar a conocer los número de vehículos asegurados, suma asegurada fijada para cada cobertura, tipo de cobertura, vigencia de la cobertura de vehículos, marca, modelo, placas, versión, tipo, número de serie, pertenecientes a la Dirección de seguridad Pública, Tránsito y Coordinación de Protección Civil, así como tipo, espesor de protección, tallas, cantidad de piezas a comprar de dotación de uniformes; de marca, especificaciones de los accesorios que marca la norma para la adquisición de accesorios de seguridad para elementos de la Dirección de seguridad Pública y Tránsito municipal.

Asimismo existe disposición expresa en la reglamentación secundaria, Manual de Identidad de los Cuerpos de Seguridad Pública, el cual propone un estándar que permite homologar la imagen institucional de las corporaciones policiales con la finalidad de crear en la vestimenta, en los equipos, accesorios, insignias, divisas, gafetes, escudos, colores y distintivos, un código que contiene elementos de seguridad únicos que garantizan su autenticidad y, con ello, un primer elemento en la proximidad y confianza que propone el Nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.

Acorde con lo expuesto es necesaria la **reserva total** de la información antes mencionada por contener información identificable, porque su divulgación contraviene dichas disposiciones, pues al dar a conocer la inversión del municipio en Seguridad, pone en desventaja la capacidad de reacción y operatividad de la seguridad municipal; por tratarse de información reservada,





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que sean facultadas en cada caso, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contengan.

II. Daño Probable. Perjuicio que supera el interés público.

Dar a conocer a un particular la información que revela datos específicos de vehículos terrestres y accesorios de seguridad, así como medios de protección física de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; permitirían a la delincuencia organizada conocer parte de nuestro estado de fuerza y capacidad del parque vehicular, permitiendo a las organizaciones delictivas identificar con mayor facilidad la inversión en equipamiento y accesorios de protección personal, originando también un peligro para la población en general a quienes se les brinda el servicio de seguridad.

A esto debe sumarse que revelar dicha información, significaría la falta de compromiso de este Sujeto Obligado de proteger información que está obligado a reservar en su totalidad por existir disposiciones expresas reseñadas en el punto I de este apartado relacionado con la fracción XIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

III. Daño Específico: Principio de proporcionalidad.

Consiste principalmente en la afectación que ocasionaría el dar a conocer los datos específicos de vehículos terrestres y accesorios de seguridad, así como medios de protección física de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Información que daría pauta a que grupos delictivos realicen actividades ilícitas, por tanto, se genera la obligatoriedad de





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Reservar la información, toda vez que al otorgar dicha información se puede realizar un análisis y comparación para determinar el nivel, capacidad de seguridad, equipamiento y parque vehicular.

Esto es, la restricción resulta proporcional a la naturaleza de la información que se solicita clasificar en su totalidad con el carácter de reservado, a efecto de no vulnerar los derechos subjetivos públicos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las y los servidores públicos con funciones operativas en las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito y de la Coordinación de Protección Civil Municipales.

De allí que se solicite clasificar la información por un lapso de cinco años contados a partir del día siguiente al en que sea aprobado por los integrantes del Comité de Transparencia.

*Respecto al **Daño presente, Probable y Específico** que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo **121 fracción XVI** de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:*

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios.

I. Daño presente. Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Con fundamento en los artículos en los artículos 4, fracciones II, 9 fracción II, 15 fracciones III y IV, 17, fracciones II y III y 18 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tabasco; artículos 2 fracciones XV, 46, fracción IV, artículo 59, fracción IX, 160 de La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, artículos 6, párrafo cuarto,





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



apartado A fracciones I y VIII párrafo sexto, artículo 16, párrafo primero y artículo 21, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5, Fracciones II, 110 párrafo cuarto; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 29, fracción XLII, 73 fracción X, 88 párrafo primero y 92 inciso a) Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; artículo 121, fracciones I, IV, VI, XIII y XVI Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, debido a que la publicación de los contratos señalados en la tabla del presente contiene datos como número de vehículos asegurados, suma asegurada fijada para cada cobertura, tipo de cobertura, vigencia de la cobertura de vehículos, marca, modelo, placas, versión, tipo, número de serie, pertenecientes a la Dirección de seguridad Pública, Tránsito y Coordinación de Protección Civil, así como tipo, espesor de protección, tallas, cantidad de piezas a comprar de dotación de uniformes; de marca, especificaciones de los accesorios que marca la norma para la adquisición de accesorios de seguridad para elementos de la Dirección de seguridad Pública y Tránsito municipal.

Vulnera la seguridad pues podría caer en manos del crimen organizado, quienes podrían analizarla determinado el nivel y capacidad de seguridad y reacción con la que cuenta el Municipio y así, realizar acciones tipificadas como delitos que afecten los bienes patrimoniales de la población y del Municipio.

II. Daño Probable. Perjuicio que supera el interés público.

Radica en que dar a conocer a un particular información que contiene datos que revelan la seguridad física de elemento de las Direcciones de Seguridad Pública, Tránsito y Coordinación de Protección Civil; así como datos que describe los vehículos terrestres empleados para brindan seguridad y tranquilidad a la ciudadanía del municipio de Centla, pone en riesgo el patrimonio del Municipio y la población, toda vez que al determinar la capacidad de reacción, equivaldría poner al tanto a los grupos delincuenciales respecto de la capacidad de reacción y convertiría al municipio en





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



objeto de operaciones ilícitas, generando pérdidas o afectaciones patrimoniales, incluyendo riesgo en la salud, la vida y estabilidad financiera de los elementos de seguridad y de la población en general.

II. Daño Específico: Principio de proporcionalidad.

Con fundamento artículos artículo 110 párrafo cuarto de la Ley de General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Consiste principalmente en la afectación que ocasionaría el dar a conocer dicha información puede conducir al conocimiento público de información privilegiada de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil de Centla y pondría en estado de desventaja a los encargados de proporcionar seguridad y mantener el orden y la paz pública y que, provocaría un riesgo patrimonial y financiero a la población y el Municipio.

Por lo que respecta al **Daño presente, Probable y Específico** que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo **121 fracción XVII** de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:

XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros.

I.- Daño presente. Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

La información requerida por el solicitante deberá ser reservada, debido a que refiere a número de vehículos asegurados, suma asegurada fijada para cada cobertura, tipo de cobertura, vigencia de la cobertura de vehículos, marca, modelo, placas, versión, tipo, número de serie, pertenecientes a la Dirección de





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



seguridad Pública, Tránsito y Coordinación de Protección Civil, así como tipo, espesor de protección, tallas, cantidad de piezas a comprar de dotación de uniformes; de marca, especificaciones de los accesorios que marca la norma para la adquisición de accesorios de seguridad para elementos de la Dirección de seguridad Pública y Tránsito municipal, información que haría identificable y localizable a **personal activo** de la Dirección de Seguridad Pública, Dirección de Tránsito y Coordinación de Protección Civil del Municipio de Centla, poniendo en riesgo a elementos de las corporaciones, vulnerando la seguridad pública en su conjunto.

II. Daño Probable. Perjuicio que supera el interés público.

Al respecto, es preciso considerar que el interés de un particular no puede estar por encima del interés público y general debido a que, proporcionar información de esa índole, a un individuo, que podría o no pertenecer a un grupo delictivo, pondría en riesgo la seguridad y estabilidad del municipio al dar a conocer la capacidad de reacción de las corporaciones encargadas de brindar seguridad a la población del municipio.

III. Daño Específico: Principio de proporcionalidad.

La reserva total de los contratos analizados, por contener datos específicos referente a personal, equipo táctico y de protección, vehículos y tecnología de las direcciones de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil, protege la seguridad no sólo de los elementos, sino también de los habitantes del municipio, las familias y la comunidad en la que desarrolla la vida ordinaria, por lo que tiene un propósito genuino en razón de que revelar datos que de origen se encuentran restringido por disposición expresa de la Ley General de Seguridad Pública supone un riesgo para la vida, la seguridad y la salud de las personas descritas.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Por lo tanto, al ser esta información parte de la base de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, debe ser reservada de acuerdo al numeral 110 de la Ley en la materia.

Medida que se considera adecuada al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio para los habitantes del municipio, las corporaciones encargadas de procurar la seguridad del municipio, y los elementos de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Información que quedará bajo resguardo de la Dirección de Administración Municipal por el término de reserva planteado.

Por lo anterior, se considera que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado.

Divulgar los contratos señalados en la tabla del presente los cuales contienen datos como número de vehículos asegurados, suma asegurada fijada para cada cobertura, tipo de cobertura, vigencia de la cobertura de vehículos, marca, modelo, placas, número de serie, placas, versión, tipo y número de serie pertenecientes a la Dirección de seguridad Pública, Tránsito y Coordinación de Protección Civil, así como tipo, espesor de protección, tallas, cantidad de piezas a comprar de dotación de uniformes; de marca, especificaciones de los accesorios que marca la norma para la Adquisición de accesorios de seguridad para elementos de la Dirección de seguridad Pública y Tránsito municipal, implicaría dar a conocer la capacidad de reacción, los equipos de transporte y vehículos que cuenta la Direcciones para sus operaciones diarias, lo que representan un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio al interés público y la seguridad del Estado, considerando que los datos concernientes son solicitados por el particular, en principio revelarían el estado de fuerza por los tres órdenes para

30





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



la conservación y transportes utilizados para la operaciones y actividades diarias de la Direcciones de seguridad pública y Tránsito, información que pudiera ser aprovechado por la delincuencia organizada o la delincuencia común u ordinaria para conocer la capacidad de reacción; la tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad de la población del municipio o de quienes se encuentren en tránsito.

Motivo que se considera suficiente para solicitar la restricción del derecho de acceso a la información, sin que tal medida vulnere el derecho humano previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y El riesgo de perjuicio que supone la divulgación de la información motivo de la prueba de daño, supera el interés público general, pues el derecho de acceso a la información no es absoluto ya que se encuentra sujeto a un régimen de excepciones que permiten prevenir los peligros de colisión con otros derechos, como puede ser el derecho a la vida, derecho a la seguridad, derecho a transitar libremente, derecho a desempeñar cualquier actividad, oficio o comisión siempre que sean lícitos y no ser extorsionados por la delincuencia organizada, común u ordinaria, derechos que no podrían ser ejercidos por la sociedad Centleca de divulgarse debido a que la publicación los contratos ya señalados contiene datos como número de vehículos asegurados, suma asegurada fijada para cada cobertura, tipo de cobertura, vigencia de la cobertura de vehículos, marca, modelo, placas, número de serie, placas, versión, tipo y número de serie, pertenecientes a la Dirección de seguridad Pública, Tránsito y Coordinación de Protección Civil, así como tipo, espesor de protección, tallas, cantidad de piezas a comprar de dotación de uniformes; de marca, especificaciones de los accesorios que marca la norma para la Adquisición de accesorios de seguridad para elementos de la Dirección de seguridad Pública y Tránsito municipal, dicha información haría vulnerable al personal policiaco, y a la población en general del municipio.

5
R
7





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El objetivo de la fracción es simplemente verificar que existe un riesgo de publicar determinada información para el interés público o la seguridad nacional, riesgo que se ha venido narrando a lo largo de la presente solicitud, y representa su restricción el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Congruente con lo expuesto y fundado, solicito se confirme la clasificación de reservado de la información que corresponde del número de vehículos asegurados, suma asegurada fijada para cada cobertura, tipo de cobertura, vigencia de la cobertura de vehículos, marca, modelo, placas, número de serie, placas, versión, tipo y número de serie, pertenecientes a la Dirección de seguridad Pública, Tránsito y Coordinación de Protección Civil, Así como tipo, espesor de protección, tallas, cantidad de piezas a comprar de dotación de uniformes; de marca, especificaciones de los accesorios que marca la norma para la Adquisición de accesorios de seguridad para elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito municipal. Información solicitados a este Sujeto Obligado vía Plataforma Nacional de Transparencia.

En tales consideraciones, el plazo de reserva **de 5 años** es el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsisten las causas que dieron origen a la clasificación, procedimiento que ajusta a lo dispuesto en el numeral trigésimo cuarto de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de las Versiones Pública**, toda vez que con la medida adoptada salvaguarda el interés público protegido y justifica el plazo de reserva establecido.

Por lo expuesto y fundado, la reserva de la información no resulta contraria al principio de máxima publicidad y no es sobreinclusiva, toda vez que previa aplicación de la prueba de daño justifica la restricción al derecho de acceso a la información.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Asimismo, con fundamento en los numerales quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de las Versiones Públicas solicito se autorice la elaboración de la versión pública.

Con base en lo analizado, solicitó la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la solicitud de **CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL** de la información que resulta aplicable considerando que los contratos solicitados contienen entre otros datos:

POLIZAS DE SEGURO PARA FLOTILLA DE VEHICULOS:

- a) Número de vehículos asegurados.
- b) Suma asegurada fija para cada cobertura.
- c) Tipo de cobertura.
- d) Vigencia de la cobertura.
- e) Marca,
- f) Modelo,
- g) Versión,
- h) Tipo de vehículo,
- i) Serie del motor.

ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DE UNIFORMES

- I) Tipo,
- II) Espesor de protección,





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- III) Tallas,
- IV) Cantidad de piezas a comprar.

ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS DE SEGURIDAD:

- 1) Marca,
- 2) Especificaciones de los accesorios.
- 3) Cantidad de piezas a comprar.

POLIZAS DE SEGURO DE VIDA:

- 1) Número de elementos
- 2) Montos de Primas

Por no vulnerar el interés jurídicamente protegido por la norma, se **RESERVA LA INFORMACIÓN POR UN TÉRMINO DE CINCO AÑOS** al resultar la medida la que corresponde al tratarse de información que únicamente debe estar a disposición de las autoridades no de la población en general.

Información que queda a disposición de: **La Dirección de Administración Municipal.**

En tales circunstancias, los elementos reseñados son suficientes para justificar los elementos de restricción previstos expresamente en la Ley de Transparencia del Estado, los **LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Motivo por el cual se solicita la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la solicitud de clasificación total 7 contratos detallados en la tabla del presente oficio por **tratarse de información reservada**.

En términos de lo asentado en los párrafos precedentes solicito la clasificación como reserva total, por las consideraciones que se ha venido manejando en el curso del presente documento a efecto de evitar perjuicios en la vida, la salud y el patrimonio de las y los servidores públicos asegurados y sus familiares, considerando que se afectarían derechos que el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco se encuentra constreñido resguardar conforme al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”..... (sic)

4. Resolución de la solicitud de clasificación.

Una intelección de las disposiciones invocadas por el área informante, permite al **Comité de Transparencia arribar a la conclusión que debe reservarse la totalidad de la información contenida en los siete contratos descritos en el punto 3 del orden del día**, al tratarse de datos que se deben resguardar por contener información que pone en riesgo los subjetivos públicos argumentados por la Jefatura de Departamento de Licitaciones y Contratos de la Dirección de Administración de este Sujeto Obligados, los cuales se deben mantener en reserva mientras la publicación pueda efectivamente comprometer los bienes jurídicos tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, no se debe difundir la información descrita en los puntos citados al no ser el derecho de acceso a la información un derecho absoluto, sino que puede estar sujeto a limitaciones.

Dichas limitaciones deben dar cumplimiento estricto a los requisitos derivados del artículo 13.2 de la Convención Americana, que concretamente obligan a todo Sujeto Obligado a justificar los siguientes supuestos:





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- a) Verdadera excepcionalidad,
- b) Consagración legal,
- c) Objetivos legítimos,
- d) Necesidad y
- e) Estricta proporcionalidad.

El principio 4 de la **Declaración de Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información** dispone que, “[e]l acceso a la información [...] sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley **para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas**”.

En su **Declaración Conjunta de 2004**, los relatores para la libertad de expresión de la ONU, la OEA y la OSCE efectuaron una formulación sintética de los requisitos que deben cumplir las limitaciones al derecho de acceso a la información, y profundizaron en algunos temas atinentes a la información “reservada” o “secreta” y las leyes que establecen tal carácter, así como los funcionarios obligados legalmente a guardar su carácter confidencial.

Aquí se estableció, en términos generales:

(i) que “el derecho de acceso a la información deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones cuidadosamente adaptado para proteger los intereses públicos y privados preponderantes, incluida la privacidad”, que “las excepciones se aplicarán solamente cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información”, y que “la autoridad pública que procure denegar el acceso debe demostrar que la información está amparada por el sistema de excepciones”;

25
20
7





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



(ii) que “aquéllos que soliciten información deberán tener la posibilidad de apelar cualquier denegación de divulgación de información ante un órgano independiente con plenos poderes para investigar y solucionar dichos reclamos”; y que

(iii) “las autoridades nacionales deberán tomar medidas activas a fin de abordar la cultura del secretismo que todavía prevalece en muchos países dentro del sector público”, lo cual “deberá incluir el establecimiento de sanciones para aquellos que deliberadamente obstruyen el acceso a la información”, y que “también se deberán adoptar medidas para promover una amplia sensibilización pública sobre la ley de acceso a la información”

Cobra aplicación el criterio sostenido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).*

En ese orden de ideas, la Jefatura de Departamento de Licitaciones y Contratos de la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco tiene razón cuando solicita la reserva total de los siete contratos que enuncia la tabla:

No.	Contrato	Proveedor	Tipo de reserva
1	CV-MCT095-058-2023	Belisario Salazar de la Cruz.	Se solicita reserva total por tratarse de información relacionada con uniformes y accesorios de protección para elementos de Seguridad Pública que se describen las especificaciones que por norma oficial deben poseer, así como el estado de fuerza de la Corporación de seguridad pública Municipal.
2	CV-MCT095-059-2023	Belisario Salazar de la Cruz.	Se solicita reservar total por tratarse de información relacionada con uniformes y accesorios de protección para elementos de Seguridad Pública de las que se describen las

5
br





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CENTLA
MUNICIPIO DE TABASCO
1914-2024

			especificaciones que por norma oficial deben poseer, así como el estado de fuerza de la Corporación de seguridad pública Municipal.
3	PS- MCT095- 016-2023	El protector, agente de seguros y fianzas S.A.	Se solicita reserva total por tratarse de información relacionada con Póliza de seguro vehículos seguridad pública, en los que se describe tipo de vehículo, marca, modelo, placas o número económico, serie, tipo de cobertura de seguro, periodo de vigencia, así como el número de unidades aseguradas.
4	PS- MCT095- 015-2023	El protector, agente de seguros y fianzas S.A.	Se solicita reservar total por tratarse de información relacionada con Póliza de seguro para flotilla de vehículos terrestres en la que se encuentra los de seguridad pública, en los cuales se describe el tipo de vehículo, marca, modelo, placas o número económico, serie, tipo de cobertura de seguro, periodo de vigencia, así como el número de unidades aseguradas.
5	PS- MCT004- 2023	General de Seguro S.A.	Se solicita reserva total por tratarse de información relacionada con Póliza de seguro de vida de personal Protección Civil y Tránsito Municipal en la cual se otorgan el número de agentes de Tránsito y de personal de la Coordinación de Protección Civil asegurados.
6	CV- MCT010- 060-2023	Guadalupe Osorio Antonio	Se solicita reserva total por tratarse de información relacionada con uniformes y accesorios de protección para elementos de Tránsito Municipal y Protección Civil de las que se describen las especificaciones, así como el estado de fuerza de corporaciones que son pilares en la seguridad del municipio y protección de la ciudadanía.
7	CV- MCT010- 061-2023	Sergio Alberto López	Se solicita reserva total por tratarse de información relacionada con prendas de protección personal y uniformes de protección para elementos de Tránsito Municipal y Protección Civil de las que se describen las especificaciones, así como el estado de fuerza de corporaciones que son pilares en la seguridad del municipio y protección de la ciudadanía.

Conclusión a la que se arriba después de analizar los siete contratos descritos en la tabla, puestos a disposición del Comité de Transparencia por la Unidad de Acceso a la Información por haber sido anexados por la Jefatura de Licitaciones y Contratos de la Dirección de Administración a su informe.

Proporcionalidad



56
57



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Los integrantes del Comité de Transparencia consideran que los cinco años que se restringe el acceso a los siete contratos clasificados en su totalidad, resultan proporcional con la medida adoptada, al tratarse de información que supera el interés público y en una ponderación de derecho, la restricción no vulnera el derecho a saber previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El procedimiento ponderativo que se aplica atiende las subreglas del principio de proporcionalidad reconocidos en el derecho internacional en materia de derechos humanos²:

- a) Idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto; y,
- b) Finalmente, es racional porque brindar argumentos suficientes para justificarla y, eventualmente, controlar su legitimidad (teoría del discurso racional).

Robustece lo expuesto la jurisprudencia sostenida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos³ del texto siguiente:

2 Los criterios de ponderación mencionados en el párrafo anterior se inspiraron en los lineamientos sentados por la Corte IDH en el caso "Claude Reyes y otros vs. Chile". Allí se estableció que: "las restricciones que se impongan [al derecho de acceso a la información] deben ser necesarias en una sociedad democrática, lo que depende de que estén orientadas a satisfacer un interés público imperativo. Entre las varias opciones para alcanzar ese logro, debe escogerse aquella que restrinja en menor escala el derecho protegido. Es decir, la restricción debe ser proporcional al interés que la justifica y debe ser conducente para alcanzar el logro de ese legítimo objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho".

3 En este preciso sentido, el principio 4 de la Declaración de Principios dispone que, "[e]l acceso a la información [...] sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas".





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



"... El derecho de acceso a la información no es un derecho absoluto, sino que puede estar sujeto a limitaciones. Sin embargo, tal como se detalla más adelante, dichas limitaciones deben dar cumplimiento estricto a los requisitos derivados del artículo 13.2 de la Convención Americana, esto es: verdadera excepcionalidad, consagración legal, objetivos legítimos, necesidad y estricta proporcionalidad¹². No obstante, las excepciones no deben convertirse en la regla general; y debe entenderse, para todos los efectos, que el acceso a la información es la regla, y el secreto la excepción. Asimismo, en la legislación interna debe resultar claro que la reserva se mantendrá solamente mientras la publicación pueda efectivamente comprometer los bienes que se protegen con el secreto. En este sentido, el secreto debe tener un plazo razonable, vencido el cual, el público tendrá derecho a conocer la respectiva información."...

Esto es, la limitación impuesta al derecho de acceso a la información resulta necesaria en una sociedad democrática para satisfacer un interés público imperativo como el derecho a la seguridad pública, la vida y la salud personal de la población general y de las y los servidores públicos de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito, así como de la Coordinación de Protección Civil, Municipal.

La restricción resulta menor en la escala del derecho protegido, es proporcional al interés que la justifica; e interfiere en la menor medida posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



La Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los Plenos de los Institutos Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) al resolver los asuntos a su cargo, emiten **resoluciones vinculatorias**, definitivas e inatacables, como establece la Constitución.

Ello implica que el cumplimiento de dichas resoluciones es obligatorio y éstas no son impugnables o combatibles por medios administrativos o jurisdiccionales, excepción hecha de que las resoluciones emitidas por los Órganos Garantes Federal y Local, no son impugnables por los Sujetos Obligados.

En las resoluciones, llegan a pronunciarse respecto a la clasificación de información confidencial, cuando se trata de datos personales o datos que puedan equipararse a los personales para el caso de las personas morales, con base en un análisis que le dé sustento conforme a la normatividad de acceso a la información y transparencia. Lo anterior aplica a los sujetos obligados del ámbito federal y local, respectivamente.

De lo que se desprende que se trata de información, que el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, como poseedor está constreñido a resguardar en su totalidad al existir criterios definidos relacionados con:

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Reserva respecto del contenido de un documento

La misma Corte Constitucional en la Sentencia T-511 de 2010 estableció las reglas que regulan la información reservada al resolver la petición de dos familiares de víctimas de desaparición que solicitaron la información de las patrullas de policía que hacían guardia en el mismo sector en que fueron retenidos sus familiares. Dijo la Corte: "La reserva puede operar respecto del



05
R
T



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



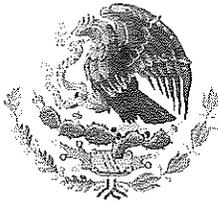
contenido de un documento público pero no respecto de su existencia. La reserva debe ser temporal. Su plazo debe ser razonable y proporcional al bien jurídico constitucional que la misma busca proteger. Vencido dicho término debe levantarse. La reserva puede ser oponible a los ciudadanos pero no puede convertirse en una barrera para impedir el control intra o interorgánico, jurídico y político, de las decisiones y actuaciones públicas de que da cuenta la información reservada. La reserva legal sólo puede operar sobre la información que compromete derechos fundamentales o bienes de relevancia constitucional pero no sobre todo el proceso público dentro del cual dicha información se inserta”⁴.

Información reservada o secreta

En su Declaración Conjunta de 2004, los relatores para la libertad de expresión de la ONU, la OEA y la OSCE efectuaron una formulación sintética de los requisitos que deben cumplir las limitaciones al derecho de acceso a la información, y profundizaron en algunos temas atinentes a la información “reservada” o “secreta” y las leyes que establecen tal carácter, así como los funcionarios obligados legalmente a guardar su carácter confidencial. Ahí se estableció, en términos generales: (i) que “el derecho de acceso a la información deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones cuidadosamente adaptado para proteger los intereses públicos y privados preponderantes, incluida la privacidad”, que “las excepciones se aplicarán solamente cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información”, y que “la autoridad pública que procure denegar el acceso debe demostrar que la información está amparada por el sistema de excepciones”; (ii) que “aquéllos que soliciten información deberán tener la posibilidad de apelar cualquier denegación de divulgación de información ante un órgano independiente con plenos poderes para investigar y solucionar dichos reclamos”; y que (iii) “las autoridades nacionales deberán tomar medidas activas a fin de abordar la cultura del

⁴ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-511/10. Expediente T-2.395.898. Bogotá, Colombia, 18 de junio de 2010. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t%2D511%2D10.htm>.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



secretismo que todavía prevalece en muchos países dentro del sector público”, lo cual “deberá incluir el establecimiento de sanciones para aquellos que deliberadamente obstruyen el acceso a la información”, y que “también se deberán adoptar medidas para promover una amplia sensibilización pública sobre la ley de acceso a la información”.⁵

Suprema Corte de Justicia de la Nación

En el epígrafe:

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).⁶

Ha sostenido que las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de

⁵ Declaración Conjunta del Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), y el Relator Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión (2004). Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/documentos_basicos/declaraciones.asp

⁶ Amparo en revisión 168/2011. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma:

El de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda:

- 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;
- 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales;
- 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país;
- 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o
- 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado.

Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada:

- 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada;





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros;
- 3) averiguaciones previas;
- 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado;
- 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o
- 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva.

Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública

En sesión ordinaria el Pleno de ese Órgano Garante determinó en diversas resoluciones que en los documentos que exista información (datos) de acceso restringido, tal como el número de serie, el número de motor y las placas de los autos resguardados, incluso el número total de unidades con las que cuenta la Dirección de Policía y Tránsito municipal o las que tengan la función de operatividad a cargo de dichos mandos, son de naturaleza reservada mismo que el sujeto obligado deberá realizar el procedimiento de reserva, en el cual entrega lo concerniente a las demás áreas excepto por la antes mencionada, esto igual de conformidad con el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Recurso de revisión RR/DAI/00440/2023-PII





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



En la página diez de la resolución señala que las pólizas que se provean, el Suleto Obligado deberá excluir a los servidores públicos con cargos operativos de investigación en materia de seguridad pública, de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, de conformidad con el artículo 121 de la LTAIPET.

Lo anterior en razón que, al tratarse de servidores públicos con atribuciones operativas en materia de seguridad pública tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública, lo petitionado es susceptible de clasificarse como información reservada parcialmente.

Es por ello que, la porción relativa a este tipo de trabajador encuadra en la hipótesis de RESERVA PARCIAL contenida en el numeral 121 fracciones 1, IV, XIII y/o XVII de la LTAIPET., concatenado con el numeral décimo octavo, vigésimo tercero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como, para la elaboración de versiones públicas, de observancia obligatoria acorde con el numeral 117 de la LTAIPET. (termina la cita)

Como la Dirección de Administración expone de forma fundada y motivada las razones por las cuales debe restringirse el acceso a la totalidad de la información contenida en los siete contratos analizados en la presente acta, el Comité de Transparencia emite los siguientes:

Acuerdo CTC/EXT/001/071/2023

Primero. Se confirma la reserva total de los contratos que describe la siguiente tabla por relacionarse con uniformes y accesorios de protección para elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Sin texto





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



No.	Contrato	Proveedor	Tipo de reserva
1	CV- MCT095- 058-2023	Belisario Salazar de la Cruz.	Por tratarse de información relacionada con uniformes y accesorios de protección para elementos de Seguridad Pública.
2	CV- MCT095- 059-2023	Belisario Salazar de la Cruz.	Por tratarse de información relacionada con uniformes y accesorios de protección para elementos de Seguridad Pública.
3	CV- MCT010- 060-2023	Guadalupe Osorio Antonio	Por tratarse de información relacionada con uniformes y accesorios de protección para elementos de Tránsito Municipal y Protección Civil.
4	CV- MCT010- 061-2023	Sergio Alberto López	Por tratarse de información relacionada con prendas de protección personal y uniformes de protección para elementos de Tránsito Municipal y Protección Civil.

Acuerdo CTC/EXT/002/071/2023

Segundo. Se confirma la reserva total de los contratos que describe la siguiente tabla por relacionarse con pólizas de seguro vehicular y de vida de elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

No.	Contrato	Proveedor	Tipo de reserva
1	PS- MCT095- 016-2023	El protector, agente de seguros y fianzas S.A.	Por tratarse de información relacionada con Póliza de seguro vehículos seguridad pública, en los que se describe tipo de vehículo, marca, modelo, placas o número económico, serie, tipo de cobertura de seguro, periodo de vigencia, así como el número de unidades aseguradas.
2	PS- MCT095- 015-2023	El protector, agente de seguros y fianzas S.A.	Por tratarse de información relacionada con Póliza de seguro para flotilla de vehículos terrestres en la que se encuentra los de seguridad pública, en los cuales se describe el tipo de vehículo, marca, modelo, placas o número económico, serie, tipo de cobertura de seguro, periodo de vigencia, así como el número de unidades aseguradas.

Sin texto





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



A c u e r d o: CTC/EXT/003/0071/2023

Tercero. Se confirma la reserva total de los contratos, que describe la siguiente tabla por relacionarse con pólizas de seguro de vida de elementos de Tránsito Municipal y Protección Civil Municipal.

No.	Contrato	Proveedor	Tipo de reserva
1	PS-MCT004-2023	General de Seguro S.A.	Se solicita reserva total por tratarse de información relacionada con Póliza de seguro de vida de personal Protección Civil y Tránsito Municipal en la cual se otorgan el número de agentes de Tránsito y de personal de la Coordinación de Protección Civil asegurados.

A c u e r d o: CTC/EXT/004/0071/2023

Cuarto. Se confirma la **RESERVA TOTAL** por un término de cinco años al resultar la medida proporcional, al tratarse de información que únicamente debe estar a disposición de las autoridades no de la población en general quedando bajo resguardo de la Dirección de Administración Municipal por el término de reserva planteado.

A c u e r d o: CTC/EXT/005/0071/2023

Quinto. Se ordena a la titular de la Unidad de Acceso a la Información, elaborar el acuerdo de negativa de la información atendiendo los lineamientos señalados en el acta aprobada en esta fecha por el Pleno del Comité de Transparencia.

A c u e r d o: CTC/EXT/006/0071/2023

95
R
+





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Sexto. Remítase la documentación generada al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que sea agregada al expediente **RR/DAI/0716/2023-PII** a cargo de la Comisionada Propietaria de la Ponencia II.

Acuerdo CTC/EXT/007/071/2023

Séptimo. El original del acta de Comité suscrita y firmada por sus integrantes y los siete contratos analizados deberán remitirse a la Unidad de Acceso a la Información a efecto de que sean devueltos a la Jefatura de Licitaciones y Contratos de la Dirección de Administración.

Acuerdo CTC/EXT/008/071/2023

Octavo. Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia por ser la vía elegida al interponer el recurso de revisión.

En caso que la Plataforma Nacional de Transparencia no admita la carga de información, notifíquese vía estrados electrónicos de este Sujeto y/o correo electrónico de la persona recurrente.

Hágase saber a la persona interesada que podrá acceder a los estrados electrónicos a través del hipervínculo <http://centla.gob.mx>, en la barra principal dará clic en transparencia, seguidamente en inicio UT 2021-2024 y en estrados electrónicos 2021-2024, a continuación en la carpeta 2023 donde buscará el recurso de revisión RR/DAI/0716/2023-PII que contiene la información que atiende el motivo de su inconformidad.

5. Asuntos Generales

Al no existir asuntos generales se procede al siguiente punto del orden del día.

6. Clausura





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024

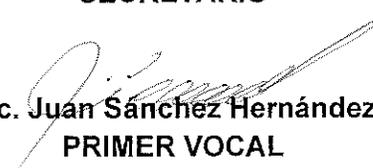


Desahogado los puntos del orden día se declara clausurada la sesión, siendo las **quince** horas **diez** minutos de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO


Ing. Iván Hernández de la Cruz
PRESIDENTE


Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy
SECRETARIO


Lic. Juan Sánchez Hernández
PRIMER VOCAL

Esta hoja de firmas corresponde al acta de Comité CTC/EXT/071/2023 de fecha **veintiocho** de **noviembre** de **dos mil veintitrés**.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
2011 - 2014

MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES



2021 - 2024
31 de Mayo
23 MAYO 2024



Frontera, Centla, Tabasco, 23 de mayo de 2024.

RECIBIDO

CIRCULAR: UAIC/0061/2024
No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/042/2024
Número de Folio: 270509800004524

ING. JOSÉ GEOVANNI GUILLÉN RAMOS.
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES.
P R E S E N T E

At'n: Ing. Agustín Sánchez Hernández
Enlace de Transparencia.

El veintiuno del presente año, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

"...Requiero copia en archivo digital de los contratos con los siguientes datos:

Año	Razón social	No. de Contrato
2023	Ovidio Ruiz Ramón	CO-DOOTSM-33-093-OP0155/2023
.....
.....sic)

La información requerida versa sobre los contratos citados, documentos que por su naturaleza contienen información de carácter confidencial concerniente a una persona física o moral identificada o identificable, lo anterior cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información contenida en los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

La información solicitada guarda relación, además, con la obligación de transparencia común prevista en la fracción XXVII del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que ordena entre otras cosas publicar y mantener actualizado dentro de la PNT, la información referente a contratos.

Circunstancia que de suyo implica el otorgamiento de la información en versión pública al contener datos de carácter público y otros que constriñen a todo Sujeto Obligado a su resguardo.

En la respuesta que rinda la **Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, deberán solicitar a la Unidad de Acceso a la Información que convoque al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, para que se pronuncie si revoca, confirma o modifica lo solicitado, a fin de salvaguardar los datos que hacen identificables o identificable al titular de los mismos, tomando en consideración los criterios que señalan los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la**

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que prevén lo siguiente:

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y ..."

Como esta unidad desconoce el contenido de los contratos solicitados, el área competente efectuará un análisis pormenorizado de su contenido a efecto de no difundir información que por su naturaleza debe permanecer ajena al escrutinio público, por lo que de advertirse la existencia de alguno deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la clasificación.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Al tiempo que observarán lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia acotados en los **Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el que se ordena el procedimiento que deberá observarse para la difusión de la información

En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

La respuesta a lo solicitado debe otorgarse en un ***plazo de tres días hábiles*** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, deriva del artículo 65 fracción XIII en relación con el numeral 84 ambos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, que atribuye al Presidente Municipal la facultad de delegar la celebración de contratos a las o los funcionarios públicos de la competencia.

Esta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad de Acceso a la Información para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, **La respuesta no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:**

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Freddy Villegas Cadena
Encargado de la Unidad de Acceso a la Información



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

C.C.P. Expediente.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES



Frontera, Centla, Tabasco 05 de junio de 2024

OFICIO: DOOTSM/1295/2024

Número de folio: 27050980004524

Asunto: Respuesta solicitud de información.

LIC. FREDDY VILLEGAS CADENA
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En atención a su circular UAIC/061/2024 del 23 de mayo de 2024 con número de control interno UAIC/EXP/042/2024, con requerimiento de información con N° de folio 270509800004524, en el que se solicita "...Requiero copia en archivo digital de los contratos, con los siguientes datos:

Año Razón Social No. De Contrato

2023 Ovidio Ruiz Ramón CO-DOOTSM-33-093-OP0155/2023..."(sic)

Se anexa de manera digital el contrato, mencionado anteriormente en versión electrónica (PDF). Es importante subrayar que los documentos citados contienen datos que se consideran clasificados como confidenciales tal como lo establece el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al decir que **se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable**, por lo anterior solicito se convoque al Comité de Transparencia para que sea analizado el contenido de la información y sean testados los siguientes datos:

CONSTRATISTA: OVIDIO RUIZ RAMÓN

CONTRATOS: CO-DOOTSM-33-093-OP0155/2023

Datos a clasificar:

- Folio de la credencial para votar con fotografía (OCR).
- Registro patronal del I.M.S.S.
- Teléfono

MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES**



Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. JOSÉ GEOVANNI GUILLEN RAMOS
DIRECCION DE OBRAS,
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

C.c.p.- Archivo.
IJGGR/ET.ASH





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



ACTA No. CTC/EXT/016/2024

ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.

En la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, siendo las 12 horas del 11 de junio de 2024 reunidos en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, ubicada en calle Juárez s/n colonia Centro; los integrantes del Comité de Transparencia CC. Ing. Iván Hernández de la Cruz, Presidente; Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy Secretario y el Lic. Juan Sánchez Hernández, Primer Vocal; analizarán y resolverán el asunto enlistado conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. Análisis de la solicitud de clasificación CONFIDENCIAL formulado por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de una porción de los datos contenidos en el contrato reseñado en la siguiente tabla.

No.	Contrato	Proveedor	Datos a Testar
01	CO-DOOTSM-33-093-OP0155/2023	Ovidio Ruiz Ramón	<ul style="list-style-type: none"> • Folio de la credencial para votar con fotografía (OCR). • Registro Patronal I.M.S.S. • Teléfono.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.



1
97



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Análisis que atenderá la naturaleza de lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia, en el folio 270509800004524, tramitado en el expediente de control interno UAIC/EXP/042/2024 del Índice de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco.

4. Acuerdos del Comité de Transparencia.

5. Asuntos Generales.

6. Clausura de la sesión.

Punto 1. Pase de lista y declaración del quórum

El Presidente del Comité de Transparencia autoriza al Secretario pase lista de asistencia, cumplida las instrucciones, informa, los integrantes se encuentran presente, declarando quórum legal.

Punto 2. Lectura y aprobación del orden del día

El Secretario da a conocer el orden del día, y después de someterlo a consideración se aprueba por unanimidad.

Punto 3. Análisis de la solicitud de clasificación formulada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de los datos señalados en el punto 3 del orden del día,

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.



2

Handwritten marks: a large '2' and a signature.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Antecedentes

1. El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, vía Plataforma Nacional de Transparencia una persona solicitó información pública respecto al contrato con los siguientes datos:

Año	Razón social	No. De contrato
2023	Ovidio Ruiz Ramón	CO-DOOTSM-33-093-OP0155/2023

2. Para atender el pedimento informativo, referente al contrato, la Unidad de Acceso a la Información mediante circular **UAIC/0061/2024** requirió la información solicitada a la Dirección Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales por ser legalmente competentes conforme al artículo 84, en relación con el artículo 65 fracción XIII de la la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, que atribuye al Presidente Municipal la facultad de delegar la celebración de contratos a las o los funcionarios públicos de la competencia.

4. El Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en su informe solicita con fundamento en el artículo 124 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, convocar al Comité de Transparencia para que analice la información contenida en el contrato CO-DOOTSM-33-093-OP0155/2023, por contener información de carácter confidencial que hace identificada o identificable a una persona.

Análisis de la solicitud de clasificación

El Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco procede analizar lo solicitado, señalando que los datos personales visibles en el contrato CO-DOOTSM-33-093-OP0155/2023, identifican o hacen identificable a una persona y son susceptibles de **clasificar con carácter confidencial una porción del mismo**, citando al efecto los siguientes:

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.



Handwritten signature and initials on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



A fin de analizar la solicitud de clasificación, la Unidad de Acceso a la Información puso a disposición del Comité de Transparencia el contrato citado en el párrafo anterior.

Del análisis del contrato CO-DOOTSM-33-093-OP0155/2023, permite precisar los siguientes datos encontrados:

No.	Contrato	Datos a testar
01	CO-DOOTSM-33-093-OP0155/2023	<ul style="list-style-type: none">Folio de la credencial para votar con fotografía (OCR)Registro Patronal del IMSS.Teléfono.

Análisis que se concluye señalando que los datos encontrados por los integrantes del Comité de Transparencia coinciden con aquellos datos susceptibles de clasificar con **CARÁCTER CONFIDENCIAL** desglosados por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a través del oficio DOOTSM/1295/2024, de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, constante una foja impresa de ambos lados.

Sin embargo, este Comité estima la importancia de precisar que debe clasificarse únicamente la información descrita por el área competente, no así la totalidad del contrato CO-DOOTSM-33-093-OP0155/2023.

Bajo esa lógica, una persona es susceptible de ser identificada o identificable cuando su **identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información** como:

- Folio de la credencial para votar con fotografía (OCR)
- Registro patronal del IMSS
- Teléfono

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.



Handwritten notes: "as" and "4" with a plus sign.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 48 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado el Comité de Transparencia procede a determinar si confirma, modifica o revoca la solicitud de clasificación confidencial planteada.

En ese orden de ideas, el Comité de Transparencia ajustará su actuación a los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 48 fracción II y 143 fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, los criterios aprobados por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Las resoluciones aprobadas por el Pleno del Órgano Garante al resolver los recursos de revisión y otros medios de impugnación mediante la emisión de resoluciones, resultan vinculatorias, definitivas e inatacables, lo que implica el cumplimiento obligatorio.

El Pleno del INAI se ha pronunciado respecto a la clasificación de información confidencial, cuando se trata de datos personales, con base en un análisis que le dé sustento conforme a la normatividad de acceso a la información y transparencia.

Siendo así, se invocará algunas de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y servirán de referente para la clasificación de datos personales, como los que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales solicita su clasificación.

El Comité de Transparencia analizará cada uno de los conceptos que el área responsable solicita clasificar:

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.



Handwritten marks: a large 'S' at the top, a '+' sign in the middle, and a signature at the bottom.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



a) Folio de la credencial para votar (OCR)

En la Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima **procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado**. Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.

Asimismo, el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en las resoluciones RR/DAI/0716/2023-PII y RR/DAI/0762/2023-PIII, señala que:

Número de Identificación del Instituto Nacional Electoral (INE) Se encuentra al reverso de la credencial del INE, el cual se conoce como OCR de la credencial de elector (Optical Carácter Recognition). El CIC es un código alfanumérico único asociado al ciudadano en el padrón electoral que tiene 13 dígitos numéricos (en credenciales más antiguas podrían ser 12). Los 04 primeros dígitos deben coincidir con la clave de sección de la residencial del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente. **En ese sentido, ese número de control al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada e identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida.** Su objetivo es facilitar la identificación y el registro de los ciudadanos en diferentes procesos y trámites relacionados con el ámbito electoral y gubernamental. Tocante al número de folio cabe precisar que, en las credenciales más antiguas (modelo A y B) el folio esta visible en

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.



6
of + 95



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



el anverso de la credencial. En las credenciales más recientes (modelo D, E, F, G, y H) ya no está visible. Estas nuevas credenciales son mucho más seguras y contienen toda la información que requiere el sistema electoral, así pues, no es necesario el número de folio basta con los otros identificadores como la clave de elector o el número de identificación del INE.

b) Registro Patronal del IMSS.

El Registro Patronal del IMSS es el número de registro patronal Identificador del patrón registrado, se integra por una clave alfanumérica que identifica el municipio en que tiene sede sus operaciones, por lo que cuando se trate de persona física este dato deberá considerarse como personal, toda vez que es posible ubicar el domicilio del particular, y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

c) Teléfono.

Que en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.

Información confidencial

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 16, establece que los sujetos obligados o responsables deberán observar los

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.



95
7
8



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales; y el 18 indica que todo tratamiento de datos personales deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales funda y motiva la solicitud de clasificación de la información en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al decir que, **se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En la lógica de lo asentado, una persona física es identificable **cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información** esto puede ser a través del:

- a) Folio de la Credencial para Votar (OCR)
- b) Registro patronal del IMSS.
- c) Teléfono.

De revelarse pudieran ser aprovechados para fines ilegítimos que vulneran la vida privada y la integridad de las personas físicas, máxime que no existe disposición legal expresa que

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.



Handwritten marks: "8" and "f" with a signature.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



justifique su publicación y no existe ningún documento que señale el consentimiento expreso de las o los titulares de la información, **que permita la difusión de la información a terceros.**

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud:

- Del interés público y de la vida privada y
- **Los datos personales.**

En cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma:

- ❖ **El de información confidencial y**
- ❖ El de información reservada.

El límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales - **así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos** - debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues,

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.



Handwritten marks: a signature-like mark at the top, a plus sign (+) in the middle, and another signature-like mark at the bottom.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



existe un derecho de acceso a la Información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.

Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales.

Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

Los argumentos y fundamentos expuestos por el **Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios, Municipales**, son suficientes para clasificar de confidencial una porción del contrato señalado en el oficio signado por el servidor público, dado que la información identifica y hace identificable a la persona físicas titulares de dichos derechos.

Ya que el acceso a la información traería más perjuicio que beneficio, por la violación al derecho humano de protección de datos personales de las personas físicas titulares de dichos derechos.

Tal circunstancia impone a la autoridad, adoptar las medidas necesarias para la protección de datos personales, pues sólo podrán comunicar la información confidencial siempre y cuando medie el consentimiento expreso de la persona titular.

La medida debe adoptarse para evitar que la difusión trascienda en la esfera de derechos subjetivos otorgados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a favor de todas las personas, y se convierta en una violación que no podrá ser reparada por la autoridad.

Robustece lo expuesto, el registro aprobado por la Suprema Corte de la Nación de epígrafe:

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.



as
+
of



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ESTABLECE UNA FACULTAD POTESTATIVA A FAVOR DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE REQUERIR A UN PARTICULAR SU AUTORIZACIÓN PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL DE LA QUE ES TITULAR¹.

Del registro se advierte, que las dependencias o entidades para que puedan permitir el acceso a información confidencial, es necesario obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información, por escrito o medio de autenticación equivalente.

En razón a que las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del:

- > Interés público,
- > la vida privada, y
- > los datos personales

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, y ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo II, Libro 5, abril de 2014, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 1522, Tesis: I.1o.A.61 A, Registro: 2006297.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Así, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma:

a) El de información confidencial y

b) De información reservada.

Referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

Lo anterior tiene sustento constitucional en el segundo párrafo del artículo 16 señalado, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales — así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos — debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales.

Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.

Por lo anterior, el acceso público —para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener— a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.



Handwritten signature and initials



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



La clasificación solicitada resulta procedente conforme a los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de las Versiones Públicas; y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en su orden establecen lo siguiente:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información,



56

+

26



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. [...]

"Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular. [...]"

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Las disposiciones invocadas cobran aplicación para clasificar la información relativa a:

- Folio de la Credencial para Votar (OCR)
- Registro Patronal del IMSS.
- Teléfono.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.



Handwritten marks: "es" and "of" with a plus sign.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Datos contenidos en el contrato CO-DOOTSM-33-093-OP0155/2023, derivado del folio de la solicitud 270509800004524, que únicamente puede difundir este Sujeto Obligado siempre que cuente con el consentimiento expreso de su titular o algún signo inequívoco de voluntad.

Consentimiento expreso o tácito del que carece el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, al no haber manifestado la voluntad de que los datos personales sean puestos a disposición de la persona solicitante, razón por la que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales solicita su clasificación.

Robustece el criterio adoptado por el Comité de Transparencia, la tesis aislada de Registro digital: 2000233. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. VII/2012 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 655 de rubro:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE
AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY
FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

4. Acuerdos del Comité de Transparencia

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Comité de Transparencia emite el siguiente:

A c u e r d o: CTC/01/016/2024

Primero. Se confirma la solicitud de clasificación con carácter confidencial de una porción de la información contenida en el contrato CO-DOOTSM-33-093-OP0155/2023, planteado por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.

15





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



No.	Contrato	Proveedor	Datos a Testar
01	<u>CO-DOOTSM-33-093-OP0155/2023</u>	Ovidio Ruiz Ramón	Folio de la Credencial para Votar (OCR), Registro Patronal del IMSS y Teléfono

Información requerida por la persona solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia, en el folio 270509800004524, tramitado en el expediente de control interno UAIC/EXP/042/2024 del Índice de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco.

Segundo. Se ordena elaborar la versión pública del contrato descrito en el punto primero de la presente acta, siguiendo los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para las Versiones Públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia.

Tercero. Como se trata de clasificación parcial de la información, se ordena utilizar el formato de clasificación parcial ordenado en el numeral quincuagésimo tercero de LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS aprobado por DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL QUE SE APRUEBAN.

Cuarto. Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información, emitir el Acuerdo de Disponibilidad de la Información en Versión Pública atendiendo los lineamientos derivados del acta de Comité de Transparencia y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.



Handwritten marks: a vertical line, a plus sign, and a signature.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Quinto. Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía elegida por la persona solicitante.

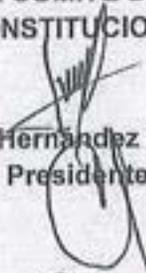
5. Asuntos generales.

En virtud, que no existen asuntos generales que atender los integrantes del Comité.

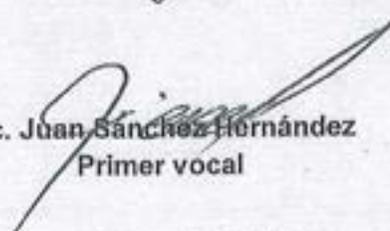
6. Clausura.

Desahogados los puntos del orden día de esta sesión extraordinaria y cumplido su objetivo, el Presidente de este Comité procedió a clausurarla, siendo las 14:10 horas de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**


Ing. Iván Hernández de la Cruz
Presidente


Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy
Secretario


Lic. Juan Sánchez Hernández
Primer vocal

Esta hoja de firmas corresponde al acta de Comité de Transparencia CTC/EXT/016/2024 de fecha 11 de junio de 2024.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/042/2024

Número de Folio: 27050980004524

Cuenta. El doce de junio de dos mil veinticuatro, doy con el oficio número DOOTSM/1295/2024 signado por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Centla, Tabasco, así como con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. **Conste.**

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN VERSION PÚBLICA.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Primero. Informe de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Con el oficio DOOTSM/1295/2024, de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, se tiene por recibida la respuesta en la que informa lo siguiente:

*"...En atención a su circular UAIC/061/2024 del 23 de mayo de 2024 con número de control interno UAIC/EXP/042/2024, con requerimiento de información con N° de folio 27050980004524, en el que se solicita **"...Requiero copia en archivo digital de los contratos, con los siguientes datos:***

Año Razón Social No. De Contrato

2023 Ovidio Ruiz Ramón CO-DOOTSM-33-093-OP0155/2023..."(sic)

*Se anexa de manera digital los contrato, mencionado anteriormente en versión electrónica (PDF). Es importante subrayar que los documentos citados contienen datos que se consideran clasificados como confidenciales tal como lo establece el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al decir que **se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable**, por lo anterior solicito se convoque al Comité de Transparencia para que sea analizado el contenido de la información y sean testados los siguientes datos:*





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



CONSTRATISTA: OVIDIO RUIZ RAMÓN

CONTRATOS: CO-DOOTSM-33-093-OP0155/2023

Datos a clasificar:

- Folio de la Credencial para votar con fotografía (OCR)
- Registro patronal del I.M.S.S.
- Teléfono

Informe que se ordena agregar al expediente para que surta los efectos legales correspondiente.

Segundo. El encargado de la Unidad de Acceso a la Información mediante solicitó la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, revoque, modifique o en su caso proceda la **Clasificación Parcial de la Información**, derivada de la solicitud con número de folio **270509800004524**, por contener datos personales.

Tercero. Mediante Acta **CTC/EXT/016/2024** de fecha 11 de junio del año 2024, se concluyó que le asiste la razón al Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales para **CLASIFICAR** con carácter de **CONFIDENCIAL**, los datos personales concernientes, una persona física o moral ya que es identificable **cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información** esto puede ser a través del:

- a) Folio de la Credencial para votar con fotografía (OCR).
- b) Registro patronal del IMSS.
- c) Teléfono.

Por lo que solo será objeto de clasificación aquella información que:

- a) **Identifique o haga identificable a una persona física, o**

Encontrando sustento lo asentado en que los datos personales pueden entenderse como cualquier dato personal o información concerniente a una persona física identificada o identificable, considerándose que:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- ❖ Una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directamente a través de cualquier información;

Por lo que lo informado por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, de darse a conocer en su totalidad, en lo referente a lo económico, comercial o **relativo a su identidad** podría causar un menoscabo en su libre y buen desarrollo, por tratarse de información susceptible de clasificarse.

Ya que los datos de las personas físicas, se tratan de datos personales únicos e irrepetibles que sólo deben ser del dominio del titular de dichos derechos, razón por la que no queda duda de la obligación que tiene este Sujeto Obligado de restringir el acceso a los datos personales contenidos en el contrato **CO-DOOTSM-33-093-OP0155/2023**.

Tales circunstancias se encuentran establecidas en la hipótesis normativa prevista en el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del:

- ❖ Interés público y de la vida privada
- ❖ **y los datos personales.**

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Información Pública del Estado, establecen dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma:

- ❖ El de información confidencial, y,
- ❖ El de información reservada.

En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran:

- **El consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.**

Lo anterior también tiene un sustento en el segundo párrafo del artículo 16 del Máximo Ordenamiento Legal de la Nación, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales —así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos— debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria.

Así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.

Por lo anterior, el acceso público para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, **en el caso que hoy resuelve** una sección de los documentos contiene datos confidenciales.

Para que un Sujeto Obligado pueda permitir el acceso a la información confidencial, requiere obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Excepcionalmente no se requiere de consentimiento, tratándose de:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por Ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial.
- IV. Por razones de seguridad del Estado y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o
- V. Se transmita entre Sujetos Obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV de este artículo, el Instituto deberá aplicar la Prueba de Interés Público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

De manera que, al no existir:

- a) El consentimiento previo del titular de esos derechos, o
- b) Una disposición legal expresa que lo justifique.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



De difundirse información sin colmarse alguno de los supuestos señalados, se estaría contraviniendo la obligación que tiene el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, como Sujeto Obligado, de garantizar el derecho a la protección de datos personales y la de velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente.

En tanto no se actualice algún supuesto de excepción de los que establece la ley, como el cumplimiento a un mandato legal, se cuente con el consentimiento del titular, o sea necesario difundir los datos solicitados por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros, la porción de la información que se solicita clasificar adquiere carácter de confidencial.

En el reconocimiento de derechos protegidos o a la interpretación acotada tratándose de restricciones, la limitante prevista en el artículo 124 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado no restringe el derecho de acceso a la información, porque si bien los datos contenidos en la documentación generada, transformada, adquirida o procesada tiene carácter de público, lo cierto es que la confidencialidad o la reserva tiene que ver con los terceros ajenos que no suministraron dicha información y no con la parte que los proporcionó.

La clasificación solicitada resulta procedente conforme a los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de las Versiones Públicas; y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en su orden establecen lo siguiente:

Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. [...]"

"Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular. [...]"

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Cuarto. La citada acta de Comité, aprobada el once de junio de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de los integrantes acordó:

Primero. Se confirma la solicitud de clasificación con carácter confidencial de una porción de la información contenida en el contrato **CO-DOOTSM-33-093-OP0155/2023**, planteado por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

No.	Contrato	Proveedor	Datos a Testar
01	<u>CO-DOOTSM-33-093-OP0155/2023</u>	Ovidio Ruiz Ramón	Folio de la Credencial para Votar (OCR), Registro Patronal del IMSS y Teléfono

Información requerida por la persona solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia, en el folio 270509800004524, tramitado en el expediente de control interno UAIC/EXP/042/2024 del índice de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Segundo. Se ordena elaborar la versión pública del contrato descrito en el punto primero de la presente acta, siguiendo los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para las Versiones Públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia.

Tercero. Como se trata de clasificación parcial de la información, se ordena utilizar el formato de clasificación parcial ordenado en el numeral quincuagésimo tercero de LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS aprobado por DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL QUE SE APRUEBAN.

Cuarto. Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información, emitir el Acuerdo de Disponibilidad de la Información en Versión Pública atendiendo los lineamientos derivados del acta de Comité de Transparencia y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Quinto. Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía elegida por la persona solicitante.

Quinto. Baja de datos personales

Se ordena dar de baja a los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona física o moral solicitante, advirtiéndose al personal de la **Unidad de Acceso a la Información y la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, que debe tenerse presente dar de baja todo dato que haga identificado o identificable a la persona solicitante.

Sexto. Derecho a impugnar





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Hágasele saber al solicitante que en términos del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado puede interponer RECURSO DE REVISIÓN ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Acceso a la Información, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega, y demás supuestos que se prevén en la Ley de la materia.

Séptimo. Notificación

Notifíquese al particular a través de la vía elegida Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) donde encontrará los documentos generados con motivo de la solicitud de información.

Así lo acordó, Lic. **Freddy Villegas Cadena**, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CONTRATO N° CO-DOOTSM-33-093-OP0155/2023

OBRA: OP0155.- CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE GREGORIO MENDEZ MAGAÑA, TRAMO UNO CALLE JOSE MARIA PINO SUAREZ A CALLE CUAUHEMOC Y TRAMO DOS CALLE FELIPE J. SERRA A CALLE ANDRES SANCHEZ MAGALLANES, EN LA LOCALIDAD DE FRONTERA, MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.
LOCALIDAD: 0001.- CD. DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

DATOS DE AUTORIZACIÓN Y ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL

LICITACIÓN:	CEN-DOOTSM-093/2023
PROGRAMA PRESUPUESTARIO:	K004.-URBANIZACION
ACTIVIDAD:	006.-CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION
CLAVE PROGRAMÁTICA:	08-2-2-01-01-K004-006-33
UNIDAD RESPONSABLE:	08 DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
FUNCION:	2.-VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
PARTIDA:	61403.-MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE OBRAS DE URBANIZACION
MONTO AUTORIZADO:	\$ 5,567,554.32 INCLUYE I.V.A.
PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS:	RAMO GENERAL 33 FIIL APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
META:	4,151.33 M2

DATOS DEL CONTRATO

CONTRATO No.:	CO-DOOTSM-33-093-OP0155/2023
FECHA DE CONTRATO:	03 DE NOVIEMBRE DE 2023
IMPORTE:	\$ 5,511,652.29 INCLUYE I.V.A.
ANTICIPO: (30 %)	\$ 1,653,495.69 INCLUYE I.V.A.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	45 DIAS NATURALES
FECHA DE ADJUDICACIÓN:	31 DE OCTUBRE DE 2023
MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN:	INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER ESTATAL
FECHA DE INICIO:	08 DE NOVIEMBRE DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN:	22 DE DICIEMBRE DE 2023
POBLACION BENEFICIADA	HOMBRES: 10,954 · MUJERES: 12,070 TOTAL: 23,024

DATOS DEL CONTRATISTA

CONTRATISTA:	OVIDIO RUIZ RAMON
DOMICILIO FISCAL:	CARRETERA VILLAHERMOSA-TEAPA KM. 28
CIUDAD O POBLACIÓN:	LA HUASTECA 1RA. SECCION, CENTRO
REPRESENTANTE LEGAL:	OVIDIO RUIZ RAMON
R.F.C.:	RURO640426TR0
REG. I. M. S. S.:	[REDACTED]
TELÉFONO:	[REDACTED]

De acuerdo con los Artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en el poder del Sujeto Obligado del Estado de Tabasco, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco y el Acuerdo CTC/EXT/016/2024, de fecha 11 de junio de 2024, emitido por el Comité de Transparencia de Centla, Tabasco, se testan los siguientes datos por clasificarse como datos personales:
 *Registro del I.M.S.S
 *Telefono
 *Numero de INE



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CONTRATO N° CO-DOOTSM-33-093-OP0155/2023

Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte, el Municipio de Centla, Tabasco, por conducto de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a quien en lo sucesivo se denominará "EL AYUNTAMIENTO", representada por la LIC. LLUVIA SALAS LOPEZ, en calidad de PRESIDENTE MUNICIPAL del municipio de Centla, Tabasco, por la otra parte la empresa: OVIDIO RUIZ RAMON A quien en lo sucesivo se le denominará "EL CONTRATISTA", representada por el C. OVIDIO RUIZ RAMON. En su carácter de ADMINISTRADOR UNICO de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

I.- "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA:

- I.1.- Que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, correspondiendo a "EL AYUNTAMIENTO" administrar al municipio y proporcionar los servicios públicos a su cargo.
- I.2.- La LIC. LLUVIA SALAS LOPEZ, acredita su personalidad como PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTLA, con la Constancia de Mayoría y Validez, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de fecha 10 de junio del año 2021, misma que se ratifica con el Acta de Instalación de Cabildo Municipal número 01/2021, de fecha 05 de octubre del año 2021, en términos del artículo 23, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por lo que cuentan con capacidad legal suficiente para celebrar el presente convenio.
- I.3.- Que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, es una dependencia de la Administración Pública Municipal, cuya existencia se encuentra prevista en el Artículo 73 Fracción VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que tiene entre otras funciones participar en la planeación y elaborar el programa de obras públicas del municipio, formulando los estudios, proyectos y presupuestos de las mismas; así como ejecutar directamente o a través de terceros la construcción de la obra pública en general del municipio, por sí o con aportación de la Federación, el Estado o los particulares de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la Materia.
- I.4.- Que representa a una entidad pública denominada "Municipio de Centla" y tiene establecido su domicilio legal, para los efectos de este contrato, en la calle Aldama s/n. Colonia Centro, Código Postal 86750, en la Ciudad de Frontera, Municipio de Centla, Estado de Tabasco y su Registro Federal de Contribuyentes es MCE-850101-2WA.
- I.5.- El costo de los trabajos, motivo de este contrato, será cubierto con recursos: RAMO GENERAL 33 FIII. APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
- I.6.- Los trabajos, objeto de este contrato se adjudicaron a LA EMPRESA: OVIDIO RUIZ RAMON mediante el procedimiento de contratación, INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER ESTATAL, y dictamen número DICT-DOOTSM-093-OP0155/2023, lo anterior, en base a lo dispuesto en el Artículo 42, Párrafo Quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, emitiéndose el acta de fallo con fecha 31 DE OCTUBRE DE 2023, en virtud, de que este garantizó la ejecución de los trabajos, en las condiciones y términos requeridos, que cuenta con recursos técnicos y humanos, así como la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos.

II.- EL CONTRATISTA DECLARA:

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco. Tel. 9133320024





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CONTRATO N° CO-DOOTSM-33-093-OP0155/2023

- II.1.- Ser una persona **FÍSICA** y que acredita la existencia mediante credencial de elector expedida por el instituto federal electoral con el número: [REDACTED] y su registro federal de contribuyentes es el No. **RURO640426TR0**, acredita que cuenta con registro patronal ante el instituto mexicano del seguro social No. [REDACTED] Así mismo declara ser mexicano por nacimiento, y conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguir siendo considerado mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder el beneficio de la nacionalidad mexicana, y todo derecho derivado de este contrato
- II.2.- Que tiene capacidad jurídica, legal y reúne las condiciones técnicas y económicas para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos de la obra, objeto de este contrato y que dispone de organización y elementos suficientes para ello.
- II.3.- Que conoce plenamente y se sujetará al contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento; así como, las normas de construcción e instalaciones vigentes, de la calidad de los materiales relativos a la obra, especificaciones generales y particulares de la misma, el proyecto, el programa de ejecución de los trabajos, los montos mensuales de obra derivados del mismo y el presupuesto en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo, que como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este contrato y en general, toda la información requerida para la obra materia del presente contrato así como los convenios y demás documentos que se pacten en el futuro.
- II.4.- Que tiene establecido su domicilio legal en **CARRETERA VILLAHERMOSA-TEAPA KM. 28, LA HUASTECA 1RA. SECCION, CENTRO** y su Registro Federal de Contribuyentes es **RURO640426TR0**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- II.5.- Que se somete a la jurisdicción de los Tribunales judiciales radicados en el Municipio de Centla, Tabasco.

III.- LAS PARTES DECLARAN:

- III.1.- Que convienen en considerar como anexos el presente contrato, los planos, especificaciones, el programa, el presupuesto, la propuesta por el "**EL CONTRATISTA**", los convenios y demás documentos que se pacten en el futuro de acuerdo con las disposiciones del mismo.
- III.2.- Que reconocen expresamente que el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.
- III.3.- Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento, acuerdos y demás disposiciones legales que rigen la contratación, ejecución y cumplimiento de los contratos de obra pública.

Expuesto lo anterior, las partes se someten al tenor de las siguientes:

De acuerdo con los Artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en el poder del Sujeto Obligado del Estado de Tabasco, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco y el Acuerdo CTC/EXT/016/2024, de fecha 11 de junio de 2024, emitido por el Comité de Transparencia de Centla, Tabasco, se testan los siguientes datos por clasificarse como datos personales:

- *Registro del I.M.S.S
- *Telefono
- *Numero de INE



[Handwritten signatures and initials]



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CONTRATO N° CO-DOOTSM-33-093-OP0155/2023
CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de los trabajos referentes a la obra OP0155.- CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE GREGORIO MENDEZ MAGAÑA, TRAMO UNO CALLE JOSE MARIA PINO SUAREZ A CALLE CUAUHTEMOC Y TRAMO DOS CALLE FELIPE J. SERRA A CALLE ANDRES SANCHEZ MAGALLANES, EN LA LOCALIDAD DE FRONTERA, MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO. De la LOCALIDAD. - 0001.- CD. DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO. Y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, de conformidad con las normas de construcción vigente, especificaciones generales y particulares de los trabajos, planos del proyecto ejecutivo, catálogo de conceptos de trabajo, precios unitarios, programas y presupuesto y demás anexos que forman parte integrante de este contrato.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO.

El importe del presente contrato es por la cantidad de: \$ 5,511,652.29 (CINCO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 29/100 M.N.)Incluyendo el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

TERCERA. - PLAZOS.

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos en un plazo de 45 DIAS NATURALES, siendo la fecha de inicio el día 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 y la terminación el día 22 DE DICIEMBRE DE 2023

"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a verificar la terminación de los trabajos, en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que "EL CONTRATISTA", comunique a "EL AYUNTAMIENTO" la conclusión de los trabajos encomendados.

"EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" se obligan a elaborar el acta de recepción física, en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha de verificación de la terminación de los trabajos.

Ambas partes convienen elaborar el finiquito de los trabajos de acuerdo a lo establecido en el artículo 67, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; en un plazo que no excederá de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha de recepción física.

CUARTA. - PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION.

El presente contrato se adjudicó mediante el procedimiento de licitación INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER ESTATAL y licitación No. CEN-DOOTSM-093/2023 lo anterior en base a lo dispuesto en el artículo 30 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del estado de Tabasco, cuyo fallo fue emitido mediante acta de fecha 31 DE OCTUBRE DE 2023.

QUINTA. - AUTORIZACION DEL PRESUPUESTO.

El costo de los trabajos será cubierto con recursos provenientes del RAMO GENERAL 33 FIII. APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco. Tel. 9133320024





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CONTRATO N° CO-DOOTSM-33-093-OP0155/2023

SEXTA. - PROGRAMA DE OBRA.

Las obras deberán ser ejecutadas de acuerdo con el programa de trabajo que "EL CONTRATISTA" presente en su propuesta de licitación, el cual aprobará "EL AYUNTAMIENTO" si lo encuentra satisfactorio, pero en caso contrario tendrá derecho a modificarlo. El programa aprobado se considera incorporado al presente contrato y firmado por las partes, será el que rija para todos los efectos de las estipulaciones del mismo.

SEPTIMA. - ANTICIPO.

Otorgará a "EL CONTRATISTA" un anticipo del 30% (treinta por ciento) del monto pactado en la cláusula segunda de este contrato, lo cual importa la cantidad de \$ 1,627,752.05 (UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 05/100 M.N.)Incluyendo el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en caso de otorgarse el anticipo este se aplicará para que el contratista realice en el sitio de los trabajos sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y en caso, para gastos de traslados de maquinaria y equipos de construcción o la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos.

El anticipo será entregado a "EL CONTRATISTA" en una sola exhibición y deberá ser amortizado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 110 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del Contratista en la Dirección de Finanzas Municipal del 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 Fracción I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Para la amortización de los anticipos este se aplicará al importe de cada estimación de trabajo ejecutado por "EL CONTRATISTA", el cual deberá ser proporcional al porcentaje de anticipo otorgado en los trabajos que se realicen al amparo de convenios donde no se hayan considerado anticipos, no se deberá realizar ninguna amortización, ni afectación en el ajuste de costo, salvo a los cambios del ejercicio presupuestario se hubieren otorgado y de acuerdo a que el presupuesto actualizado será la base para solicitar de cada ejercicio presupuestal el anticipo correspondiente.

El procedimiento de amortización, deberá realizarse conforme a lo siguiente:

- a). - Cuando los trabajos se realicen en un solo ejercicio, el importe del anticipo otorgado en el ejercicio se amortizará en el mismo periodo del ejercicio en que se otorgue.
- b). - En caso que el anticipo se otorgue conforme a lo señalado en el primer párrafo, de la Fracción V, del artículo 53, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, procederá de la siguiente manera:

1.- El porcentaje de la amortización del anticipo en el primer ejercicio, será el resultado de dividir el importe del anticipo concedido en el primer ejercicio entre el importe total de los trabajos a ejercer en el primer y segundo ejercicio conforme al programa convenido;

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco. Tel. 9133320024

5 DE 17





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CONTRATO N° CO-DOOTSM-33-093-OP0155/2023

- 2.- El porcentaje de amortización del anticipo en el segundo ejercicio, será el resultado de dividir el saldo por amortizar del primer ejercicio más el anticipo concedido, entre el importe total de los trabajos a ejercer en el segundo ejercicio, conforme al programa convenido y.
- 3.- En caso que la obra se ejecute en más de dos ejercicios, la amortización en el tercer ejercicio y subsecuentes deberán realizarse como se indica en el inciso a). - de esta cláusula.
- c). - en caso que exista un saldo por amortizar, este se deberá liquidar en la estimación final, es decir; la última que se presente para su pago por parte del contratista.

OCTAVA. - GARANTÍAS.

Para garantizar los anticipos que, en su caso reciba "EL CONTRATISTA" deberá entregar una póliza de fianza que se constituirá por la totalidad del importe del anticipo.

Que los anticipos serán garantizados de acuerdo a lo señalado en el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, "EL CONTRATISTA" deberá entregar una póliza de fianza que se constituirá por el 10% (diez por ciento) del importe del contrato, la cual será de carácter o naturaleza indivisible y bajo ninguna circunstancia podrá disminuirse en proporción a los avances de la obra, por lo que deberá cubrirse en su totalidad, tomando como base el monto total contratado y en su caso los convenios de ampliación de monto y plazo que se hubiere generado.

Las fianzas deberán ser otorgadas, en los términos de los Artículos 51 y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, por una institución debidamente autorizada a favor de la Dirección de Finanzas del Municipio de Centla y entregadas dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se le entregue copia del acta de fallo de adjudicación.

Las pólizas en las cuales sean expedidas las fianzas deberán contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que las otorgue:

- I). - Que la fianza se otorga en los términos de este contrato y los artículos 51 y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.
- II). - Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de la obra a que se refiere la fianza o exista espera su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prorroga o espera.
- III). - Que la fianza garantiza la ejecución de la obra, materia de este contrato, aun cuando partes de ella se subcontraten de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- IV). - Que, para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito del municipio de Centla, Tabasco, por conducto de la Dirección de Finanzas Municipal.
- V). - Que la institución afianzadora, acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 282, 283 en relación con el diverso 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en Vigor. La fianza se cancelará cuando "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven en este contrato.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco. Tel. 9133320024

6 DE 17





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CONTRATO N° CO-DOOTSM-33-093-OP0155/2023

Concluidos los trabajos "EL CONTRATISTA" quedara obligado a responder, durante un plazo de doce meses contados a partir de la fecha del acta de entrega – recepción, de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos; presentar un carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento), del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

En caso de incumplimiento de alguna de las condiciones, obligaciones o responsabilidades, "EL AYUNTAMIENTO" procederá a hacer efectiva la fianza conforme a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Los trabajos se garantizaran durante un plazo de 365 días naturales por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, "EL CONTRATISTA" a su elección, deberán constituir fianza por el 10% (diez por ciento) del monto total ejercido, presentar una carta de crédito irrevocable por el 5% (cinco por ciento) del monto total ejercido, o bien aportar recursos líquidos por el 5% (cinco por ciento) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

En el supuesto de que "EL CONTRATISTA" opte por constituir una póliza de fianza equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, para responder de los defectos, vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido por la ejecución de los mismos, dicha póliza de fianza contendrá las siguientes especificaciones:

Vigencia de 365 días naturales a partir de la fecha de entrega – recepción de la obra, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado Tabasco.

La fianza se tornará exigible a partir del día siguiente al vencimiento del plazo fijado a "EL CONTRATISTA" para corregir los defectos en la obra.

Para efecto de las anteriores especificaciones, "EL AYUNTAMIENTO" dentro del plazo señalado en la vigencia de la póliza de fianza, notificara los defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad imputable a "EL CONTRATISTA", señalándole un plazo específico para corregir las irregularidades.

Una vez fenecido el plazo fijado para la corrección de los defectos de la obra, la póliza de fianza se tornará exigible y su cobro se sujetará al procedimiento especial previsto en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por lo que no le será aplicable la figura jurídica de caducidad prevista en el artículo 120 de la citada ley.

La Institución afianzadora deberá aceptar expresamente lo preceptuado en los artículos 178 y 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en Vigor.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco. Tel. 9133320024

7 DE 17





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CONTRATO N° CO-DOOTSM-33-093-OP0155/2023

NOVENA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA", el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos, materia de este contrato, así como los dictámenes, licencias, y demás autorizaciones que requieran para su realización.

DECIMA. - REPRESENTANTES DE LAS PARTES Y/O SUPERVISION DE LOS TRABAJOS.

"EL CONTRATISTA" de conformidad con el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos, un representante permanente, que fungirá como SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCION, el cual deberá conocer con amplitud el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogos de conceptos o actividades de obra, programa de ejecución y de suministro, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos. Asimismo, debe estar facultado por el contratista, para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato; así como estar capacitado para el manejo de la bitácora de obra, además que deberá tener conocimiento amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. "EL AYUNTAMIENTO" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. Así mismo "EL AYUNTAMIENTO" de conformidad con el artículo 56, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y artículo 82 de su Reglamento, establecerán LA RESIDENCIA DE OBRA y la SUPERVISION, por escrito, con anterioridad a la iniciación de los trabajos, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante "EL CONTRATISTA" y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por "EL CONTRATISTA". La residencia de obra deberá de estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

DECIMA PRIMERA. - FORMA DE PAGO.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, la forma de pago será mediante la formulación de estimaciones de los trabajos ejecutados con una periodicidad no mayor de 30 días naturales. "EL CONTRATISTA" deberá de presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; las cuales deberán pagarse por parte de "EL AYUNTAMIENTO", bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a 10 días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra, para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de diez naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo estas se resolverán e incorporaran en las siguientes estimaciones.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco. Tel. 9133320024

8 DE 17





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CONTRATO N° CO-DOOTSM-33-093-OP0155/2023

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse directamente por "EL AYUNTAMIENTO" bajo su responsabilidad en un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizados por la residencia de la obra, las fechas de corte de las estimaciones serán los días 15, último día del mes correspondiente y último día del programa de ejecución de los trabajos. Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y por lo tanto cualquier tipo y secuencia será solo para efecto de control administrativo.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será solo para efecto de control administrativo.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que "EL AYUNTAMIENTO" tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o de mala calidad y, en su caso el pago en exceso que se haya efectuado.

De conformidad con el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, "EL CONTRATISTA" deberá de acompañar a cada estimación para la comprobación de la calidad de los trabajos, las pruebas de laboratorio las cuales se realizarán en los laboratorios que determine "EL AYUNTAMIENTO", por lo que toda obra cuyos conceptos ameriten la demostración de la calidad solicitada en el presupuesto del proyecto contratado, obligatoriamente se realizará la prueba física de laboratorio de calidad de los trabajos correspondiente para lo cual se observará como mínimo lo siguiente:

El laboratorio debe de estar establecido legalmente, que cuente con un domicilio fiscal, razón social, número de registro, nomenclatura de la dirección, número exterior, en el que se observe la existencia de mobiliario, equipamiento con utensilios propios del uso de un laboratorio a fin y contar con la certificación de la entidad mexicana de acreditación (EMA).

"EL AYUNTAMIENTO" por conducto del residente de obra proporcionará a "EL CONTRATISTA" por escrito el listado de los laboratorios que cumplan con los requisitos solicitados por "EL AYUNTAMIENTO" para realizar las pruebas de laboratorio, así como el número de pruebas.

En la toma de muestras para las pruebas de laboratorio debe estar presente el superintendente de construcción, el residente de obra, el supervisor de obra de la Contraloría Municipal e invariablemente el ingeniero responsable del laboratorio con sus ayudantes, los cuales tomarán las exposiciones fotográficas suficientes tanto del sitio específico como del lugar de forma general de tal manera que evidencie fehacientemente que las pruebas son reales.

Los trabajos objeto del contrato, comprendidos en el catálogo de conceptos, se pagarán a base de precios unitarios. Dichos precios unitarios incluyen la remuneración o pago total que debe cubrirse a "EL CONTRATISTA" por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad, el financiamiento y el costo de las obligaciones estipuladas en las bases de la licitación y en el contrato.

Los precios unitarios que se consignen en el anexo del contrato, son rígidos y solo podrán ser modificados en los casos y bajo las condiciones previstas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco, y el Reglamento de la Misma Ley, y en el presente contrato.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco. Tel. 9133320024

9 DE 17





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CONTRATO N° CO-DOOTSM-33-093-OP0155/2023

Cuando a juicio de "EL AYUNTAMIENTO", sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el catálogo de conceptos, se procederá de la siguiente forma:

- a). - Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate, "EL AYUNTAMIENTO", estará facultado para ordenar a "EL CONTRATISTA" su ejecución y éste se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.
- b). - Si para estos trabajos no existen conceptos y precios unitarios en el contrato y "EL AYUNTAMIENTO", considera factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato procederá a determinar los nuevos con la intervención de "EL CONTRATISTA", y éste estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

DECIMA SEGUNDA. - DEDUCCIONES.

En base a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, "EL CONTRATISTA" conviene en que, al efectuarse los pagos de las estimaciones que se formulen por los trabajos realizados, cubrirán las siguientes deducciones por:

SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL.	0.5% (CINCO AL MILLAR)
ENCOMENDADOS A LA CONTRALORÍA	
CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.	0.2% (DOS AL MILLAR)

DECIMA TERCERA. - RECEPCION DE LOS TRABAJOS.

"EL CONTRATISTA" comunicara a "EL AYUNTAMIENTO" la terminación de los trabajos, la cual verificara la terminación de los mismos, en un plazo no mayor de 10 días naturales.

Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contara con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

La recepción total de los trabajos, solo procederá si los mismos están terminados en su totalidad y si hubieran sido realizados de acuerdo con el programa y las especificaciones convenidas y demás estipulaciones del contrato. Si durante la verificación de los trabajos, "EL AYUNTAMIENTO" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a "EL CONTRATISTA", su reparación, a efecto de que estas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato, en este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactados en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias, una vez que se haya verificado la terminación de los trabajos en el plazo señalado en el primer párrafo de esta cláusula, "EL AYUNTAMIENTO" realizara la recepción física de los mismos, mediante el levantamiento del acta correspondiente dentro de los 15 días naturales siguiente, conforme a los lineamientos y requisitos que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, así como bajo las modalidades que la misma prevé, reservándose el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
 Frontera, Centla, Tabasco. Tel. 9133320024

10 DE 17







AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CONTRATO N° CO-DOOTSM-33-093-OP0155/2023

"EL AYUNTAMIENTO" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos de conservación terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Una vez formalizada la recepción física de los trabajos, ambas partes procederán en un plazo no mayor de 60 días naturales posteriores a dicho evento, a elaborar el finiquito correspondiente en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes o bien, en el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no acuda a las instalaciones de "EL AYUNTAMIENTO" en la fecha indicada para la elaboración del finiquito, esta última procederá a elaborarlo, comunicando su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo "EL CONTRATISTA" no realiza alguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, la dependencia pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; y en forma simultánea, se levantará el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

DECIMA CUARTA. - MODIFICACIONES DE CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO", podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente contrato, mediante convenios, siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente, o separadamente, no rebasen el veinte por ciento del monto o del plazo pactado, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, cumpliendo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrá celebrar un convenio único entre las partes respecto de las nuevas condiciones.

DECIMA QUINTA. - MODIFICACION EN MONTO O EN PLAZO DE EJECUCION.

Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos la dependencia procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones; debiendo el residente de obra sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originaron. De acuerdo a las disposiciones establecidas en el Capítulo Tercero Sección III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se consideran parte del contrato y por lo tanto obligatorias para ambas partes.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco. Tel. 9133320024





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CONTRATO N° CO-DOOTSM-33-093-OP0155/2023

DECIMA SEXTA. - TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.

Si durante la vigencia del contrato "EL CONTRATISTA" se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del Contrato, deberá de notificarlo a "EL AYUNTAMIENTO", para que esta resuelva lo conducente "EL CONTRATISTA", solo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia de obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en que no sea posible esperar su autorización "EL CONTRATISTA" deberá de ampliar la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio, y la dependencia deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado.

Si durante la vigencia del contrato surge la necesidad de ejecutar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, "EL CONTRATISTA" dentro de los treinta días naturales siguiente a que se ordene su ejecución deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión; su conciliación y autorización deberá realizarse dentro de los treinta días naturales siguiente a su presentación.

Para la determinación de los nuevos precios unitarios, "EL AYUNTAMIENTO", junto con "EL CONTRATISTA", procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

DECIMA SEPTIMA. - CESION DE DERECHOS DE COBRO.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajo ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".

DECIMA OCTAVA. - PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS.

El ajuste de costos se sujetará al siguiente procedimiento:

- a). - La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste.
- b). - La aplicación del procedimiento de ajuste de costos se sujetará a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

DECIMA NOVENA. - PENAS CONVENCIONALES.

"EL AYUNTAMIENTO" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el Programa de obra, para lo cual "EL AYUNTAMIENTO" comparará mensualmente el importe acumulado de los trabajos ejecutados contra los que debieron realizarse de acuerdo al programa autorizado, y si como consecuencia de la comparación, el importe de la obra ejecutada es menor de la que debió realizar "EL AYUNTAMIENTO" retendrá provisionalmente el 3% (tres por ciento) de la diferencia que resulte de los importes acumulados de la obra que debió ejecutarse menos el de la realmente ejecutada conforme al programa convenido, esta penalización se aplicarán como una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que el contratista podrá recuperar, en las próximas estimaciones. La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, estos no sean concluidos.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco. Tel. 9133320024

12 DE 17





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CONTRATO N° CO-DOOTSM-33-093-OP0155/2023

Si "EL CONTRATISTA" no concluye la obra en la fecha de terminación señalada en el programa de obra autorizado, como pena convencional, deberá cubrir a "EL AYUNTAMIENTO", por cada día de atraso, y hasta la fecha en que los trabajos queden concluidos, una cantidad igual al 0.3% (tres al millar), del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado en el plazo estipulado, incluyendo las ampliaciones que se hayan autorizado.

El monto máximo que podrán alcanzar estas retenciones es del 10 (diez) por ciento del valor del contrato original y en caso de existir convenios de ampliación de monto, se sumarán al monto máximo de la penalización.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas en esta cláusula, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

En caso de que el porcentaje descrito en el tercer párrafo de esta cláusula sea rebasado, se tendrá que realizar en forma inmediata la rescisión del contrato, sujetándose a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

VIGESIMA. - REINTEGRACIÓN DE SALDOS POR AMORTIZAR Y PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del Artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del estado tabasco.

Los cargos se calcularán sobre cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO".

VIGESIMA PRIMERA. - DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVAS.

Para la resolución de discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativos, que de ninguna manera impliquen una audiencia de conciliación; se procederá de la siguiente manera; a solicitud de "EL CONTRATISTA", se señalará fecha para llevar a efecto una audiencia de resolución de discrepancias entre las partes, la que tendrá verificativo en el lugar que indique "EL AYUNTAMIENTO", y dentro de un plazo de diez (10) días naturales contados a partir de recepción de la solicitud de "EL CONTRATISTA", el acuerdo tomado deberá constar en acta circunstanciada, que será firmada por las partes.

VIGESIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. Asimismo podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, para tales efectos se observará lo establecido en los artículos 111 - 116 - 117 al 120 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco. Tel. 9133320024

13 DE 17





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CONTRATO N° CO-DOOTSM-33-093-OP0155/2023

VIGESIMA TERCERA. - CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA", por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran.

- I. Si "EL CONTRATISTA", por causa Imputables a él no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida.
- II. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por el "AYUNTAMIENTO".
- III. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor.
- IV. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de la "EL AYUNTAMIENTO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- V. Si es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;
- VI. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".
- VII. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".
- VIII. Si "EL CONTRATISTA" no da a "EL AYUNTAMIENTO" y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- IX. Si el contratista cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad:
- X. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y
- XI. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL CONTRATISTA", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar administrativamente la rescisión del contrato.

Si "EL AYUNTAMIENTO" opta por la rescisión, "EL CONTRATISTA" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las fianzas otorgadas, a juicio de "EL AYUNTAMIENTO".

Cuando exista rescisión de contrato, el saldo de anticipo por amortizar se reintegrará a "EL AYUNTAMIENTO" en un plazo no mayor a los diez (10) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a "EL CONTRATISTA" la rescisión, en el caso de que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar de los anticipos otorgados, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 53, Fracción sexta, Párrafo segundo y tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del estado de Tabasco, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades, a disposición de "EL AYUNTAMIENTO".

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco. Tel. 9133320024

14 DE 17





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CONTRATO N° CO-DOOTSM-33-093-OP0155/2023

VIGESIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Se iniciará a partir de que a "EL CONTRATISTA" le sea comunicado el incumplimiento en que se haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente;

Si transcurrido el plazo antes señalado el contratista no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por este, "EL AYUNTAMIENTO" estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la determinación que proceda dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el párrafo anterior.

Los trámites para hacer efectivas las garantías se iniciarán a partir de que se dé por rescindido el contrato.

VIGESIMA QUINTA. - RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos, cuando estos no se hayan realizados de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de "EL AYUNTAMIENTO" dadas por escrito, esta ordenara su reparación o reposición inmediata, con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello.

"EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos de la obra motivo del contrato, cumplan con las normas de calidad, con las especificaciones del proyecto y a que la realización de todas y cada una de las partes de los trabajos de la obra se efectúen a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO", así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL AYUNTAMIENTO" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía correspondiente.

De igual manera "EL CONTRATISTA" se obliga a colocar los señalamientos preventivos de obra durante el plazo de ejecución de los trabajos, el cual deberá ser suficiente para evitar accidentes a los transeúntes en el caso de las obras que se ejecuten en la vía pública los señalamientos preventivos deberán permanecer durante el día y la noche.

Será responsable "EL CONTRATISTA" de cualquier accidente o percance que suceda por la falta de señalamiento preventivo de la obra, por lo que deberá de asumir las consecuencias legales y económicas que la falta de señalamiento ocasione. Así mismo deberá de entregar a la residencia de obra evidencia fotográfica de la colocación del señalamiento preventivo de obra.

Se entregará al contratista durante el proceso de licitación la cantidad y tipo de señalamiento preventivo de la obra, dichos señalamientos deberán de ser considerado dentro de los costos indirectos que el contratista presente en su propuesta económica.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin; igualmente el contratista se obliga a dar aviso al residente de obra de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco. Tel. 9133320024





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CONTRATO N° CO-DOOTSM-33-093-OP0155/2023

"EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de notificar al residente de obra la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga. También enterara al residente de obra cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.

"EL CONTRATISTA" deberá sujetarse, además, a todos los reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública.

VIGESIMA SEXTA. - RELACIONES LABORALES.

"EL CONTRATISTA" Como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos, materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de su seguridad social.

"EL CONTRATISTA" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL AYUNTAMIENTO" en relación con los trabajos objeto del contrato.

VIGESIMA SEPTIMA. - ANTICORRUPCIÓN.

Cada una de las Partes declara que, en la negociación, sus actos previos, y en la celebración del presente Contrato, se ha conducido y se conducirán con estricto apego a los Convenios Internacionales suscritos por el Estado mexicano para combatir el cohecho y la corrupción, así como, las normas de carácter general y las normas en Tabasco relativas a la prevención, identificación, investigación, substanciación y sanción de faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción.

VIGESIMA OCTAVA. - LEGISLACION.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGESIMA NOVENA. - JURISDICCION.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Cd. De Frontera, Centla, Tabasco; por lo tanto "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro, o por cualquier otra causa.

Las partes que intervienen en la celebración del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe dolo, lesión mala fe, error, ni vicio alguno en el consentimiento.

Leído que fue y enteradas las partes del contenido, alcances y fuerza legal de este acuerdo de voluntades, lo firman de conformidad con el contenido de sus cláusulas, en la Ciudad y Puerto de Frontera, Municipio de Centla, perteneciente al Estado de Tabasco, el día 03 DE NOVIEMBRE DE 2023

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco. Tel. 9133320024

16 DE 17





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CENTLA
 ACCIONES QUE TRANSFORMAN
 A PARTIR DEL CONSTITUCIONAL
 2017

CONTRATO N° CO-DOOTSM-33-093-OP0155/2023

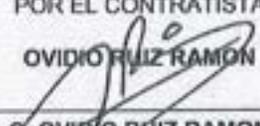
POR EL MUNICIPIO DE CENTLA:



LIC. LLUVIA SALAS LOPEZ,
 PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTLA.
 RFC: SALL671229KU8

POR EL CONTRATISTA

OVIDIO RUIZ RAMON

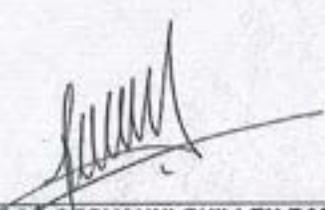


C. OVIDIO RUIZ RAMON
 ADMINISTRADOR UNICO
 RFC: RURC640428TR0

TESTIGOS



LIC. JOAN SEBASTIÁN CASTRO HERNÁNDEZ
 DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.
 RFC: CAHJ860822BP0



ING. JOSÉ GEOVANNI GUILLEN RAMOS
 DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO
 TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES.
 RFC: GURG760302FJ8

ESTA HOJA PROTOCOLIZADA DE FIRMAS RESPECTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO POR LA LIC. LLUVIA SALAS LOPEZ. EN CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTLA, TABASCO; POR LA OTRA PARTE: LA EMPRESA: OVIDIO RUIZ RAMON A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.OVIDIO RUIZ RAMON EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO; Y CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO, SE DENOMINARÁN "LAS PARTES."

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
 Frontera, Centla, Tabasco. Tel. 9133320024

